



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, EDUCACIÓN Y
HUMANIDADES**

CARRERA DE DERECHO

**La situación de superioridad en delitos sexuales a
menores de edad**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Picado Apolo Loamny Franshesca

Directora: Pacheco Montoya Emma Patricia

LOJA

2022



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2022

Aprobación del director del trabajo de titulación

Loja, 04 de agosto del 2022

Mtro.

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de directora del presente Trabajo de Titulación denominado: La situación de superioridad en delitos sexuales a menores de edad realizado por Loamny Franshesca Picado Apolo, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mtra. Emma Patricia Pacheco Montoya

C.I.: 110308786-0

eppacheco@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Loamny Franshesca Picado Apolo, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente: Ser autora del Trabajo de Titulación denominado: La situación de superioridad en los delitos sexuales a menores de edad, de la carrera de Derecho, siendo la Mtra. Emma Patricia Pacheco Montoya, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico y, en tal virtud, eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTP, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autora: Loamny Franshesca Picado Apolo

C.I.: 0705156388

Dedicatoria

Primeramente, a Dios por haberme permitido llegar hasta este punto, por brindarme la sabiduría necesaria para afrontar este reto autoimpuesto, demostrándome que después de todo sale el Sol

A mis amados Padres, Luis Picado y Ledis Apolo por ayudarme a culminar esta obra e inspirarme en este proceso, por amarme sobre todas las cosas, por sembrar en mi valores y principios irrenunciables, no solo me dieron la vida sino han sido mi apoyo y refugio constante personalmente y profesionalmente.

A mis hermanos Yaroslav Picado y Abigail Picado, no imagino mi vida si ustedes en ella con mi complemento, mi motivación a seguir sin dolor sino con experiencia, por dedicarme su amor a lo largo de mi vida.

A mi ángel en el cielo, mi abuelo Marcelino Picado ejemplo constante de trabajo, amor a Dios y a su familia, un hombre lleno de mucha experiencia que la vida le permitió adquirir, dedicó esta tesis a mi abuelo “mi hombre interesante” por amarme y aceptarme tal como soy y porque tengo presente que desde el cielo me está mirando con mucho orgullo.

A mis amistades en especial a Cristina Castellanos, por formar un gran equipo y compañerismos a lo largo de nuestra carrera, siendo nuestras vivencias una gran fuente de alegría.

En especial a mí misma, la vida me ha puesto grandes pruebas, alegrías y dolor en mis 22 años en especial mi interés y vocación por este tema, siendo el resultado de muchas noches sin dormir, esfuerzo y perseverancia es un reto de superación personal autoimpuesto y no podría estar más feliz.

Agradecimiento

Me van a faltar hojas para agradecer la ayuda y apoyo de muchas personas y colegas que brindaron un granito de arena durante el proceso de investigación y redacción de este trabajo. Pero en primer a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas, en segundo lugar a mis padres mi lugar seguro y motor para seguir adelante por ser mi pilar fundamental y haberme apoyado incondicionalmente, pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron, a mis Hermanos los mejor que la vida me pudo dar, que con sus palabras me hacían sentir orgulloso de lo que soy y de lo que les puedo enseñar.

A mi tío Walter Apolo que con su apoyo a la distancia y cada una de sus oraciones, me mantuvieron firme para continuar con todo este proceso.

A la Dra. Patricia Lavalle, que me ayudo psicológicamente a superar mi más profundo dolor, por permitirme sanarme internamente, mil gracias

A mis amigos que gracias a su apoyo moral me permitieron permanecer con empeño, dedicación y cariño, y a todos quienes contribuyeron con un granito de arena para culminar con éxito la meta propuesta.

Agradezco a los todos docentes que, con su sabiduría, conocimiento y apoyo, motivaron a desarrollarme como persona y profesional en la Universidad Técnica Particular de Loja.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento a la Dra. Patricia Pacheco, principal colaboradora durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

Índice de contenidos

Carátula.....	I
Aprobación del director del trabajo de titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenidos.....	VII
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
1. Los delitos sexuales a menores de edad	5
1.1. Antecedentes	6
1.1.1. ¿Quiénes pueden ser víctimas de delitos sexuales?.....	10
1.2. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva en niños, niñas y adolescentes establecidos en el Código Orgánico Integral Penal	13
1.2.1. Abuso Sexual	14
1.2.2. Violación sexual	19
1.2.3. Violación Incestuosa	22
1.2.4. Estupro	24
1.2.5. Pedofilia.....	26
1.3. Formas de explotaciones sexuales hacia los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador..	28
1.3.1. Prostitución.....	30
1.3.2. Turismo Sexual	32
1.4. Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.....	35
1.4.1. Grooming.....	35
1.4.2. Sexting.....	36
1.4.3. Sextorsión	37
1.4.4. Pornografía.....	38
1.5. Nexo de superioridad entre la víctima y el agresor.....	41

1.6. Los delitos sexuales contra niñas, niños o adolescentes en el marco normativo internacional	45
1.6.1. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas.....	45
1.6.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en casos relacionados con los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes.....	46
1.6.3. Convenio para la Represión de la Trata de personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.	49
1.6.4. La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.	49
1.7. Casos de estudio.....	51
1.7.1. Caso 1: Guzmán Albarracín vs Ecuador.....	51
1.7.2. Caso 2: El Principito	62
1.7.3. Caso 3: Pedro Antonio R.M (violación a la sobrina)	69
1.7.4. Caso 4: Marco S. (violación a su hija discapacitada)	74
Capítulo dos.....	82
2. Metodología de investigación	82
2.1. Tipo de investigación.....	82
2.2. Métodos.....	82
2.2.1. Método cualitativo	83
2.2.2. Método analítico	83
2.2.3. Método descriptivo	83
2.2.4. Método exegético	84
2.3. Técnicas e instrumentos de investigación	84
2.3.1. Análisis de información jurídica.....	84
2.3.2. Análisis de los casos	84
Capítulo tres	86
3. Análisis de los resultados	86
3.1. Discusión de resultados. Análisis de los casos.....	89
Conclusiones	96
Recomendaciones	98
Referencias.....	100

Resumen

Los agresores sexuales se encuentran en todas las escalas sociales, sin importar su cultura, educación, ni el lugar que ocupan en la sociedad, viven insertados en ella, como perpetradores de la inocencia infantil. El abuso de poder dentro de los delitos sexuales cometidos contra los niños, niñas y adolescentes, están expuestos principalmente, por el entorno familiar, educativo, medios digitales, lugares en los cuales los adultos por su condición de poder se aprovechan del estado de indefensión de la víctima, de la relación de dependencia existente, cometiendo violaciones, abusos, sexting, sextorsion, trata de personas, pornografía infantil, entre otros delitos sexuales. La metodología que se utiliza en la presente investigación, determina que los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, parece no tener fin. Casos como: *Guzmán Albarracín vs Ecuador; El Principito; Caso Pedro Antonio R.M (violación a la sobrina); y, caso Marco S. (violación a su hija discapacitada)*, reflejan una realidad compleja, pues la superioridad del infractor sexual muestra una conducta deshonesto basada en el engaño, notables cuando pretenden victimizar a menores de edad o adolescentes.

Palabras claves: delitos sexuales, menores de edad, superioridad

Abstract

Sexual offenders are found in all social scales, regardless of their culture, education, or the place they occupy in society, they live inserted in it, as perpetrators of child innocence. The abuse of power within the sexual crimes committed against children and adolescents, are exposed mainly by the family environment, education, digital media, places in which adults by their condition of power take advantage of the defenseless state of the victim, of the existing dependency relationship, committing rape, abuse, sexting, sextorsion, human trafficking, child pornography, among other sexual crimes. The methodology used in this research determines that sexual crimes against children and adolescents seem to have no end. Cases such as: Guzmán Albarracín vs Ecuador; El Principito; Case Pedro Antonio R.M. (rape of his niece); and, case Marco S. (rape of his disabled daughter), reflect a complex reality, since the superiority of the sexual offender shows a dishonest conduct based on deceit, notable when they pretend to victimize minors or adolescents.

Key words: sexual crimes, minors, superiority.

Key words: sexual offenses, minors, superiority.

Introducción

Los niños siempre han existido pero la infancia no.

Phillipe Ariés

Los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana sobre todo la de los niños, niñas y adolescentes. El Estado protege a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquier persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

El problema de los delitos sexuales que se cometen en contra de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) en todos los países del mundo, se debe a la magnitud e impacto de las distintas variedades de formas y entornos como: el hogar, la escuela, las diferentes comunidades en la que se desarrollan, los sistemas de protección y de justicia, situaciones donde el agresor se aprovecha tanto de la confianza del niño como de su superioridad, quedando experiencias letales y desgarradoras. Los agresores, en gran parte de los delitos sexuales o abuso sexual infantil suelen ser familiares (padres, hermanos, primos), o personas cercanas a la víctima (profesores, entrenadores, tutores, sacerdotes), quienes aprovechándose del estado de indefensión de la víctima y su dependencia con ellos, cometen violaciones, abusos sexuales y todo tipo de agresiones. Además, en estos casos, si las víctimas no reciben apoyo para superar su trauma, podrían convertirse en abusadores de otros niños. Así es como el ciclo del abuso se repite y crea nuevas víctimas y futuros agresores.

Recae ahí la importancia de realizar estudios que exploren la situación crítica que atraviesan los menores de edad. Por tal razón, el tema propuesto es actual, pertinente y relevante y aportará de manera significativa a los estudiosos del Derecho ya que centra su atención en los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad ante la comisión

de delitos sexuales en su contra. La ley penal ecuatoriana establece como agravante para estos delitos que hayan sido cometidos con uso o por abuso de poder o que el menor haya estado en dependencia directa de estas personas.

El estudio se centró en tres capítulos: Primer capítulo, aborda un análisis de los antecedentes de los delitos sexuales contra menores de edad, aspectos cronológicos que permiten comprender los diferentes abusos y arbitrariedades del poder-dependencia, que existe en ellos. Por otra parte, se analiza los delitos contra la integridad sexual y reproductiva; las formas de explotación sexual contra niños, niñas y adolescentes establecidos en la legislación ecuatoriana; oferta de servicios sexuales por medios electrónicos en Ecuador. Así mismo, como actuado la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); la Carta africana sobre los derechos y el bienestar del niño; frente los delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes. Finalmente, el análisis jurídico de cuatro casos suscitados en Ecuador como: Guzmán Albarracín vs Ecuador, el Principito, Caso Pedro Antonio R.M (violación a la sobrina), y, caso Marco S. (violación a su hija discapacitada).

El capítulo dos, presenta la metodología utilizada en esta investigación bibliográfica, con un enfoque cualitativo que permitió estudiar la problemática con respecto a la situación de superioridad en los delitos sexuales que afectan a los NNA, que son abusados sexualmente por un adulto de su entorno. Con el método analítico, se puede conocer las causas y los efectos de los diferentes tipos de delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes. El método descriptivo, indica la situación de los diferentes casos y las múltiples vulneraciones de derechos que atravesaron los NNA. Finalmente, el método exegético, se utilizó para analizar la normativa empleada en el presente trabajo investigativo.

El capítulo tres, representa el análisis y discusión de los resultados obtenidos; las conclusiones y recomendaciones elaborados en base al estudio realizado.

Capítulo uno

1. Los delitos sexuales a menores de edad

La larga odisea sufrida por los niños con el paso del tiempo, a través de las distintas formas de maltrato infantil, parece no tener fin, a medida que la humanidad evoluciona, se incorpora a la vida de las naciones medios cada vez más sofisticados para su actividad diaria, medios que son utilizados por abusadores de la inocencia infantil, no solo por conseguir sus fines lascivos, sino también para poner en marcha uno de los negocios más rentables de las mafias transnacionales, como es la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes.

El número de niños y niñas entre las víctimas de trata se ha triplicado en los últimos 15 años. En 2018 el porcentaje de niños se ha multiplicado por cinco, de alrededor del 10% a más del 30%. En el Informe Global sobre Trata de Personas, las niñas son tratadas principalmente con fines de explotación sexual, mientras que los niños son utilizados para trabajos forzados. Los traficantes se aprovechan de los más vulnerables, como los migrantes y las personas sin trabajo, y es probable que la recesión inducida por el COVID-19 haya puesto a más a personas en riesgo (UNODC, 2020).

Una muestra reciente de explotación sexual, se encuentra bajo el informe publicado el 28 de septiembre de 2021, por la Comisión Independiente sobre Denuncias de Explotación y Abuso Sexual durante la Respuesta al Décimo Brote de Ébola en la República Democrática del Congo (RDC), relata que durante la misión de la Organización Mundial de la Salud en RDC para combatir el ébola entre 2018 y 2020, 83 niñas y mujeres fueron víctimas de explotación y abuso sexual (Final Report, 2021, pp. 24-25).

La mayoría de empleados de la OMS, así como los servicios de emergencias locales e internacionales en nombre de la población, combatieron el virus, sin embargo, algunas personas de la OMS se han aprovechado de sus posiciones de poder para explotar, abusar

y violar sexualmente a niñas y mujeres vulnerables en situaciones precarias. Las víctimas abusadas tenían edades entre 13 y 43 años, como resultado de la agresión sexual 29 niñas y mujeres informaron estar embarazadas, 22 de ellas llevaron el embarazo a término, 6 mujeres tuvieron abortos espontáneos y las demás fueron obligadas a abortar por los perpetradores (Final Report, 2021, pp. 26-27).

La mayor parte de tráfico y abuso sexual infantil acontece en regiones remotas que están en gran medida desconectadas del mundo, las víctimas no están conscientes de que existen organizaciones locales que trabajan sin descanso para librar a la sociedad de los crímenes que afligen a los niños, niñas y adolescentes.

1.1 Antecedentes

La utilización de menores de edad para la satisfacción sexual de los adultos, viene ocurriendo desde los tiempos más remotos. Los abusos sexuales a menores a través de la historia, es una pesadilla y cuanto más se retrocede en el pasado, más bajo es el nivel de puericultura y más expuestos están los niños al maltrato, a la muerte violenta, violaciones y abusos sexuales.

En las civilizaciones griega y romana, el niño vivía en un ambiente de concupiscencia y violencia sexual, y su vida dependía de la voluntad absoluta de la familia; tal es así, que si el niño padecía algún tipo de malformación o discapacidad lo asesinaban. En casi todas las ciudades romanas existían burdeles juveniles, por ende, en Atenas era una práctica muy común el contratar el alquiler de un joven, para tener con él relaciones sexuales (Capolupo, 2007).

Para los griegos, el sexo formaba parte de dos procesos: por un lado, la reproducción y por otro, el poder (siendo una cuestión exclusiva de los hombres). En ese contexto, el primero formaba parte de una relación heterosexual y el segundo, se daba en una relación homosexual, donde los llamados *efebos* (adolescentes) eran accedidos analmente, como

demostración de esa relación de poder. Entre los personajes más conocidos en la historia, como exponentes de la homosexualidad masculina de su tiempo, encontramos a Platón, Sócrates, Epaminondas, Alejandro el Magno, entre otros (Capolupo, 2007).

Son numerosas las historias de abusos contra niños, a modo de ejemplo, es el emperador Tiberio Claudio Nerón, tenía la costumbre de bañarse desnudo en una piscina, mientras hacía revolotear a su alrededor a un grupo de niños, a los que llamaba “mis pececillos”, quienes le tocaban sus genitales. Además construyó palacios exclusivos para sus gustos depravados, los llenaba de jóvenes, niños y niñas y los obligaban a tener relaciones en grupo delante de él. Son escritos que dejó constancia el historiador romano Suetonio, persona encargada de escribir la biografía de Tiberio (Capolupo, 2007).

Julio César era el dueño de la vida y de la muerte de aquella época, y en una sociedad esclavista, no había placer prohibido. Los niños objetos-víctimas, no tenían derecho a resistencia, ni siquiera a protestar, solo dedicarse a satisfacer las necesidades estrictamente personales de los romanos.

Además, en Roma, se vendían y alquilaban mancebos¹, para proporcionar placer en el Campo de Marte, hubo un momento en que la prostitución masculina estaba tan difundida, que el Emperador Domiciano, prohibió prostituir a los niños menores de 7 años; más adelante, el mismo, sacaría una ley en el siglo I d.C., que prohibiría la castración de niños destinados a los burdeles, como consecuencia de que en la Roma Imperial, era frecuente castrar a los niños, para utilizarlos como “*voluptates*” (Gregorio, 2004).

A medida que pasan los años, los delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, presenta otra realidad, es decir, antiguamente los niños no podían oponerse a nada, eran tratados como simples objetos sexuales, hechos históricos desgarradores que

¹ La palabra mancebo / manceba confirma la relación entre prostitución y esclavitud (Arnal, s.f.).

²1. Alto sentido de placer. 2. Placer estético o moral especial; deleite del alma; deleite (Educalingo, 2021).

podía atravesar un niño a su corta edad, pero todo ese panorama tan desalentador cambia en el año de 1970, fecha que comienzan los estudios científicos sobre el abuso sexual y abuso sexual infantil, se empieza a tornar visible, deja de ser un tema tabú; comienzan a escucharse los relatos de niños abusados sexualmente por familiares y extra familiares, dejando problemas de recuperación física y psicológica de los mismos (Gregorio, 2004).

No obstante, existen países que mantienen tradiciones ancestrales, cometiendo crímenes inhumanos contra los NNA, uno de esos países es la India, que aunque empezó a prohibirse en 1982, pervive debido a la superstición, la ignorancia y la pobreza; las niñas menores de 10 años, son consagradas anualmente a la “Diosa Yellamma” o “diosa de la fertilidad”, con motivo de una festividad hindú, justo después de la primera menstruación, se subastan al mejor postor como “esclavas de la Diosa”, después de ello las niñas suelen acabar en los burdeles infantiles de las grandes ciudades como Mumbai, Bangalore o Chennai. Se calcula que 300.000 menores entran cada año en las redes de la prostitución, algunas familias lo harán para honrar a la diosa de la fertilidad (para tener hijos), pero otras forzarán a ejercer la práctica de la prostitución con supuestos motivos sagrados para mantener a sus familias. Esta costumbre tiene más de 300 años de antigüedad y está extendida en el Sur de la India entre los intocables y los miembros de castas inferiores, que creen que sólo pueden saldar deudas religiosas y financieras, mediante el sacrificio de una niña (Martínez, 2018).

Otro país notorio contra sucesos brutales hacia los NNA es África, país que realiza la mutilación genital a sus niñas, esta costumbre milenaria permite la ablación total o parcial de los órganos genitales femeninos; la mutilación genital femenina, es una marca con la que cargan millones de mujeres africanas, la que no ofrece beneficios para la salud y, a menudo tiene consecuencias físicas y psicológicas a largo plazo. Las complicaciones médicas van desde dolor intenso hasta hemorragias prolongadas, infecciones, infertilidad e incluso la muerte, además, puede aumentar el riesgo de transmisión del VIH. Las mujeres que han sido

mutiladas pueden presentar complicaciones al dar a luz, como hemorragias posteriores al parto, muertes fetales o muertes prematuras de sus hijos recién nacidos. Los efectos psicológicos pueden ir desde la pérdida de confianza de la niña en sus cuidadores hasta la ansiedad y depresión a largo plazo en la vida adulta. La mutilación genital femenina se practica en muchas comunidades debido a la creencia de que garantiza el futuro matrimonio de las niñas y el honor de las familias. Algunas personas la asocian con creencias religiosas, aunque no existen textos religiosos que obliguen a practicarla (UNICEF, 2020).

Para acotar lo descrito en líneas anteriores, un juicio histórico que sacudió Francia y abrió los ojos definitivamente a las ablaciones clandestinas, es el realizado el 15 de abril de 1999, en el cual la Fiscalía del Tribunal en lo Criminal de París, a través del Fiscal Philippe Bilger pidió siete años de prisión para una mujer de nacionalidad malinesa, Hawa Gréou, acusada de haber practicado 48 ablaciones de clítoris a niñas de entre uno y diez años de edad en ese país, desde 1987. Así mismo se solicitó cinco años de prisión condicional para cada una de las veintitrés madres y tres padres que comparecieron también como acusados. En opinión del Fiscal, los acusados eran perfectamente conscientes de la prohibición de extirpar los labios del clítoris a las niñas, y no existe ningún fundamento religioso, porque la religión musulmana no impone la ablación; es el primer juicio que se abre en Francia en contra de este delito; los abogados de Hawa Gréou, alegaron que su cliente actuó de conformidad con las costumbres de que la ablación es imprescindible para que las mujeres sean aceptadas posteriormente en matrimonio dentro de su comunidad (El País, 2019).

La realidad de cómo eran tratados los niños antiguamente en las diferentes sociedades y culturas es indescriptible. Sería muy largo enumerar la utilización que se ha hecho en la historia del niño objeto-víctima. Desde el Renacimiento, se puede evidenciar que era habitual ver niños en los burdeles, haciendo un aprendizaje que culminaba con la entrega de su virginidad.

1.1.1 ¿Quiénes pueden ser víctimas de delitos sexuales?

El sujeto preferente es el niño, niña o adolescente, aquel ser que se encuentra dentro de un periodo que se llama “*el estado de minoridad*”, que considera como el conjunto de cualidades que la ley toma en cuenta para atribuirle efectos jurídicos, o bien la posición del individuo dentro del grupo social en el que se desenvuelve (Argudo, 2000).

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) de Ecuador define “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Art.4).

El mencionado artículo hace alusión que el concepto de niño, niña y adolescente es un ser humano considerado en situación de necesidad y que consecuentemente requiere de protección para crear debidamente. Además, cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años.

Por otra parte, en el Art.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) define niño y niña a “todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Los niños siempre son víctimas frente al agresor, en ocasiones ocurre que son sorprendidos, confundidos o engañados, debido a que los abusos sexuales se dan en forma progresiva en el contexto de una relación de afecto. Agregado a ello, los niños con discapacidad son más vulnerables al abuso, en especial cuando sufren de discapacidad mental. Para acotar a ello, en nuestro país el 50% de las mujeres con discapacidad mental que son madres, tuvieron sus hijos en la adolescencia (UNICEF Ecuador, 2017).

En suma, cualquier niño, niña o adolescente puede ser víctima de abuso sexual, independientemente de su edad, género, etnia y nivel sociocultural, y es importante

exteriorizar que los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual no son los culpables, siempre el responsable será el adulto abusador.

¿Qué les sucede a los niños, niñas o adolescentes cuando son víctimas de delitos sexuales?

Antes de dar respuesta a la pregunta planteada, primeramente resaltaré los perfiles tanto de la víctima como la del victimario. Determinar el perfil de un agresor sexual, no es tan sencillo porque que cada sujeto presenta diferentes características al momento que comete la agresión, pero lo que si coincide es la constante manipulación hacia la víctima, y en el caso de los niños las situaciones de violencia pasan como algo normal, es decir, cuando se trata de la propia familia, los agresores se van acercando con una conversación, luego los acarician y finalmente abusan de los menores; y en un tiempo después de haber cometido el hecho se reúnen con la familia como si nada hubiera pasado (Unicef, 2017).

Se debe comprender y aceptar que entre el niño y el adulto existen importantes diferencias conductuales y psicológicas, por ello, no se debe medir los procesos mentales del niño, su mundo emocional y social, sus conductas y personalidad con los mismos parámetros y dinámica de la personalidad adulta, sino entender las situaciones, conforme con la propia cultura del menor.

Perfil del victimario

- Circulan disimulados en el entorno familiar y social: parecen llevar una vida normal ante los demás personas, para no levantar sospechas de las intenciones sexuales que tienen contra un niño, niña o adolescente.
- Tienen personalidad transgresora: están relacionados con rasgos de perversión.
- Personalidad psicopática: son capaces de cometer actos delictivos graves como violentar de forma agresiva al menor de edad y provocarle la muerte al momento del acto sexual.

- Un gran porcentaje repite la misma historia que sufrieron: episodios de abuso sexual o violaciones que presentaron desde niños.
- Personalidad posesiva-obsesiva: sensación de poder controlar al niño, niña o adolescente a su conveniencia (Capolupo, 2007).

Perfil de la víctima

- Después de ser abusados sexualmente el niño, niña o adolescente se siente extraño con su propio cuerpo, porque no sabe que es lo que está pasando y su estabilidad emocional ha sido alterada, produciendo daños psicológicos a temprana edad.
- Tienen miedo de las consecuencias que sus palabras puedan ocasionar en el agresor y su familia.
- Callan por temor a ser acusados de complicidad y complacencia con el abuso sexual que padecieron
- Carecen de interlocutores válidos dispuestos a creer en sus palabras (Capolupo, 2007).

Las consecuencias del abuso sexual son innumerables, debido a que los niños, niñas y adolescentes sufren un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral, perdiendo principalmente la confianza en las personas, en sí mismos y en la vida. Por tanto, este daño se refleja por medio de la tristeza, depresión, baja autoestima, ausencia de habilidades para el control de la ira, dificultad de conexión afectiva, comportamiento autodestructivo y violento, dificultad de aprendizaje, suicidio, bajo crecimiento y rechazo a las reglas y normas. Además las víctimas pueden contraer enfermedades de transmisión sexual, ser vulnerables al consumo de sustancias lícitas e ilícitas, quedar embarazadas e involucrarse en trabajo sexual (Unicef, 2017).

Los efectos que tiene un niño cuando ha sido víctima de abuso en delitos sexuales durante la infancia pueden dividirse, básicamente, en trastornos psicológicos, emocionales o sociales y trastornos físicos, ello conlleva a tener problemas para dormir e incremento de pesadillas (asma, cólicos, dolores de cabeza, y otras manifestaciones psicósomáticas). Así

mismo, conducta retraída, mirada esquiva, tristeza profunda o depresión, ideas o intento de suicidio, anorexia o bulimia, mayor indefensión sexual, dificultad para confiar en la gente, temor a estar solo/a, ansiedad, pérdida de la esperanza en el futuro, dificultades en la concentración, odio, resentimiento, deseos de venganza o reacciones violentas, conocimiento inapropiado para la edad acerca de la sexualidad, que se manifiesta mediante conducta y lenguaje sexualizado, en lo referente a los niños menores de tres años pueden presentar lesiones genitales y reacciones inespecíficas.

Las víctimas de abuso infantil por falta de ayuda psicológica se acostumbran y se les hace habitual que otras personas se aprovechen de ellas pesando que las relaciones sexuales abusivas son la forma de sentir afecto y de sentirse que son protegidos, ya que muchos niños, niñas y adolescentes guardan silencio cuando sufren alguna forma de abuso sexual. Para estas víctimas el maltrato y el abuso sexual pueden convertirse en hábitos a lo largo de toda su vida.

El abuso sexual no solo afecta a los NNA y sus familias, sino a la sociedad entera, por ejemplo, las víctimas del abuso sexual a menudo viven aisladas de otras personas porque sienten mucha ira, temor o vergüenza; muchos se convierten en personas violentas, o evaden sus sentimientos abusando del alcohol y las drogas convirtiéndose en adictos a estas sustancias. Por ende, el Estado debe acompañar a través de psicólogos, a las víctimas del abuso sexual, incluso a sus familias.

1.2 Delitos contra la integridad sexual y reproductiva en niños, niñas y adolescentes establecidos en el Código Orgánico Integral Penal

Los niños, niñas y adolescentes no son mini-seres humanos con mini-derechos humanos. Pero mientras los adultos continúen considerándolos como tales, la violencia contra los niños, niñas y adolescentes persistirá.

Maud de Boer-Buquicchio

Los diferentes delitos sexuales como la pornografía infantil, el turismo, explotación sexual comercial hacia menores de edad, etc., es el reflejo de las consecuencias de la actividad de individuos y redes criminales que se aprovechan de un menor, invadiendo la parte más privada del cuerpo y al tratarse de una imposición de la voluntad del otro para satisfacerse sexualmente, se convierte en un atentado en contra la humanidad.

A continuación, se abordarán algunos tipos de delitos que atentan contra la integridad sexual y reproductiva de los NNA y que constan en nuestro ordenamiento penal.

1.2.1 Abuso Sexual

Definir algo siempre es problemático y genera inagotables controversias científicas, se vuelve complicado aún, cuando se trata de establecer qué es y en qué consiste el *abuso* sexual infantil. Bajo esta denominación, suelen comprenderse un conjunto de conductas y comportamientos variados, heterogéneos y hasta muchas veces extralegales o más allá de lo que pune la ley. Al realizarse pericias y entrevistas psiquiátrico-psicológicas, el problema se acentúa aún más porque hay grandes diferencias entre la ciencia jurídica la especialidad de la medicina llamada Psiquiatría y la Psicología (Gregorio, 2004).

El vocablo abuso deriva del latín *abusus*, significado “*ab*” contra y “*usus*” uso. En su acepción general significa, el aprovechamiento de una situación en contra de una persona o de una cosa; jurídicamente se entiende por abuso, el hecho de usar de un poder, de una facultad, de un derecho, o de una situación especial, más allá de lo que resulta lícito, con fines distintos de los autorizados por el ordenamiento legal, al salirse de los límites impuestos por la justicia, la equidad, la ley y la razón (Enciclopedia Jurídica, 2020).

La Academia Americana de Psiquiatría Infantil y Adolescente, cuyas siglas son AACAP (2015), hace hincapié a un concepto global sobre el abuso sexual de la infancia y la adolescencia, manifestándose como aquella exposición de una niña, niño o adolescente a experiencias sexuales inapropiadas para su nivel de desarrollo físico o emocional, de

naturaleza coercitivas y por lo general llevadas a cabo para la satisfacción sexual de un adulto, esto incluye, todas las formas de besos y caricias con motivos sexuales en cualquier parte del cuerpo y la utilización para la satisfacción sexual por medio de exhibicionismo, voyeurismo y pornografía.

El abuso sexual es un tipo de delito que castiga la conducta de una persona que comete o le obliga a tener actividad sexual contra sí misma o contra un tercero sin acceso físico, si hay tal comportamiento es punible con prisión de tres a cinco años. Si la víctima es menor de 14 años o tiene una discapacidad, o no comprende el significado del accidente, o si el delito causa daño físico o psicológico, o sufre una enfermedad grave o la muerte, la pena de prisión es de cinco a siete años (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art.170).

Por su parte, la ley 1146 (2007) de la República de Colombia, define la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes de la siguiente manera:

Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor (Art. 1).

Por otra parte, cabe señalar como un infractor sexual comete abuso sexual contra un menor, a continuación algunos factores principales:

- El abuso sexual siempre constituye una forma de violencia física y/o mental, por lo cual el adulto se aprovecha tanto de la confianza del niño como de su superioridad.
- El victimario proviene del entorno social del menor y no de un extraño, es decir de un familiar del niño, niña o adolescente.
- La edad del menor, es un factor que satisface a la persona adulta, ya que bloquea toda posibilidad de relación libremente consentida.

- El abuso sexual generalmente no se produce de forma aislada, sino que muchas veces se prolonga durante años, ello quiero decir que se produce repeticiones constantes de abusos contra un niño, niña o adolescente (Capolupo, 2007).

Estos factores indican que la mayoría de personas que usan y abusan de los niños sexualmente, son seres humanos complejos con vidas complejas, tienen cualidades buenas y malas, hasta presentan sentimientos positivos hacia el menor, como la bondad, sin embargo, las fantasías, impulsos y conductas sexuales vienen de una parte diferente de su ser, una parte que tienen poca relación con el niño y el bienestar del mismo, porque todo tiene que ver con la satisfacción de su propia necesidad compulsiva. Otros individuos reaccionan a experiencias de abusos en el pasado cuando eran niños, la negligencia de sus padres, la traición por un desamor, e impotencia ante cualquier situación, conllevaron a buscar poder y control sobre los demás, incluyendo el poder sexual sobre los niños.

En la siguiente tabla muestra los diferentes indicadores de un abuso sexual contra un niño, niña o adolescente, los cuales son muy importantes:

Tabla 1

Indicadores que confirman un probable abuso sexual

Indicadores	Concepto	Ejemplos
<p>COMPATIBLES</p> <p>Abuso Probable</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Trastornos • Enfermedades o lesiones que, aunque pueden deberse a otras causas en determinadas circunstancias, podrían ser secundarios a alguna forma de abuso. 	<ul style="list-style-type: none"> • Trastornos de comportamiento. • Fisuras perianales • Hemorragia vaginal
<p>ESPECÍFICOS</p> <p>Alta probabilidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Trastornos • Enfermedades o lesiones cuyo mecanismo de producción más frecuente son las prácticas abusivas, aunque pudieran ser producidas por otra causa muy poco probable que no ha sido demostrada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Conducta sexualizada • Relatos del menor de edad no confirmados. • Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) en niño o niña de edad prepuberal descartada transmisión vertical.

Indicadores	Concepto	Ejemplos
CONCLUYENTES Certeza de abuso sexual	<ul style="list-style-type: none"> • Trastornos • Lesiones o enfermedades que solo pueden haber sido producidos por mecanismos de abuso sexual. • Se han descartado accidentes y otras causas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Verbalización con informe psicológico de veracidad. • Rotura del himen en edad prepuberal de esfínter anal

Nota. Adaptado de la Corte Constitucional de Colombia de la Sentencia T-35/21 (2021).

Estos indicadores demuestran cuando el niño, niña o adolescente ha sido abusado sexualmente, originando trastornos a la personalidad del menor, lesiones y hasta enfermedades de transmisión sexual en edades tempranas en los NNA como resultado de la agresión sexual.

Por medio de los conceptos expuestos, se puede decir que, el abuso sexual hacia los niños, niñas y adolescentes, es el aprovechamiento con fines libidinosos de un ser inferior física y psíquicamente, al que se le toma como objeto de satisfacción sexual sin respeto alguno a su condición de ser humano digno; donde el victimario adulto satisface sus impulsos o deseos sexuales con un niño, de cualquier sexo, aprovechándose de las debilidades, ignorancia o inexperiencia del menor, mediante engaño, violencia, amenaza, abuso coactivo, intimidatorio o una relación de dependencia, con falta de consentimiento de la víctima por su sola condición de niño, afectándose su reserva e integridad sexual, implicando una experiencia traumática para su desarrollo evolutivo normal.

Algunas estadísticas de abuso sexual infantil

No puede darse una estadística precisa porque también existe la cifra negra del abuso sexual infantil que no se denuncia por una multiplicidad de razones, entre las que cabe mencionar la vergüenza y el miedo a las represalias de los abusadores.

Capolupo (2007) señala en su libro, un informe que realizó la investigadora norteamericana Susan Brownmiller, publicado en 1975 en Estados Unidos. Donde se indica cifras sobre menores abusados sexualmente:

- La edad promedio de las víctimas es de 11 años, el primer contacto se da entre los 6 y los 9 años y finaliza entre los 14 y los 16 años de edad.
- Entre el 75% y el 90% de los niños no le cuentan a nadie la agresión sexual que han atravesado.
- El 97% de los abusadores son hombres y el 92% de las abusadas son mujeres.
- En un 15% de los casos, el abuso fue incentivado con dinero o regalos y en un 25% el señuelo fue la lealtad y el afecto natural del niño hacia una relación cercana.
- El 96% de los niños que relatan haber sido víctimas de abuso sexual están diciendo la verdad. El 4% restante corresponde a chicos inmersos en conductas de toqueteos o en exhibicionismo. Hay conductas de los niños que alertan o anticipan la posibilidad de una relación sexual con un adulto, además de los diagnósticos diferenciales. Por ejemplo el caso de las niñas con infecciones en la región vulvar, que corresponden a gonorreas o sífilis que le transmite el agresor.

Gárate (2019) indica que en nuestro país, el abuso sexual en niños, niñas y adolescentes se considera como una forma de violencia sexual que atenta contra su integridad y dignidad. Las víctimas suelen ser más frecuentemente mujeres que hombres, situadas en una edad promedio de 6 y 12 años.

El abuso sexual sale a la luz luego de un tiempo prolongado que puede ser meses e incluso años después de los primeros incidentes. Las estadísticas a nivel internacional manifiestan que 1 de cada 5 niños son víctimas de abuso sexual, que entre el 70% y el 85% de los casos de abuso sexual son intrafamiliares, el 85% de los casos de abuso sexual infantil no se desvela o lo harán tiempos después, el lugar más habitual en abuso intrafamiliar es en la casa de la víctima o del abusador, la mayoría de los niños no revelan haber sido abusados,

incluso si se les pregunta, más del 30% de las víctimas nunca revelan la experiencia a nadie (Gárate, 2019).

Por tanto, el abuso sexual busca ante todo, satisfacer de forma consciente o inconsciente las necesidades del adulto. Es difícil establecer cuándo las caricias cariñosas se convierten en un abuso sexual, sin embargo, los niños perciben de manera instintiva dónde empieza la explotación de su cuerpo.

Además, el abuso no sólo existe en las capas marginales de la sociedad, sino también en las clases altas; los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual con frecuencia callan, por miedo, culpa, impotencia, desvalimiento, vergüenza. Suelen experimentar un trauma peculiar y característico de este tipo de abusos, se sienten cómplices, humillados y estigmatizados. Este trauma psíquico se potencia con el paso del tiempo, cuando la conciencia de lo sucedido es mayor.

1.2.2 Violación sexual

La palabra *violar* proviene del latín *violare* que según el diccionario de la Real Academia Española implica: “1. Acción y efecto de violar. 2. Delito consistente en violar (tener acceso carnal con alguien en contra de su voluntad)” (RAE, 2022).

El acto de la violación sexual siempre es un acto de violencia psíquica y física, no hay violación sexual consentida, ni debe entenderse que el sujeto activo ha sido invitado a complacer a la víctima, por ende, es un acceso carnal forzado con persona de cualquier sexo. Se vuelve grave si el acto es perpetrado ante un niño, niña o adolescente o incapaz; lo que prevalece en este acto dañoso, es el elemento doloso con que se desenvuelve el violador sexual.

El NNA violado no solamente ha sido sujeto pasivo de un morbo atávico, sino que no pudo siquiera expresar su voluntad. Existe una incapacidad *iuris et de iure* que no admite

excepcionalidades. La víctima no está en condiciones de comprender el alcance del acto. De allí que carezca de significación el consentimiento posible que pueda haber prestado el niño.

En lo relativo al artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal sobre violación, me centraré en el numeral 3 que explica que cuando la víctima sea menor de 14 años la pena será de 19 a 22 años, sin embargo se sancionará con el máximo de las penas cuando la víctima sea menor de 10 años.

Para un mayor entendimiento, es preciso mencionar algunas características que presenta un infractor de violación sexual, de manera resumida se refleja en la siguiente tabla:

Tabla 2

Características que presenta un abusador

PERFIL DE UN INFRACTOR DE VIOLACIÓN SEXUAL	
CARACTERÍSTICAS	CONCEPTO
Onda conflictiva en la personalidad.	Significa periódicas alteraciones de comportamiento que se reflejan en el victimario.
En la historia del sujeto existe una circunstancia conflictiva de tipo sexual.	Los infractores sexuales, dan pie para captar que estos afloran siempre un oscuro pasado sexual, posiblemente por abuso paternal o de un pariente en el círculo familiar.
La conducta sexual agresiva se caracteriza por ser sumamente repentina, impulsiva, sin control y muchas veces sádica.	En los delitos de violación sexual, generalmente aparece una conducta agresiva, que revela una finalidad egocéntrica de satisfacción personal con orientación sexual.
Es frecuente encontrar tendencias feminoides inconscientes en violadores sentenciados condenatoriamente.	Los ofensores o victimarios sexuales, esconden en sí, alguna cantidad de hormonas femeninas que justifican en alguna medida su ataque sexual.
El mecanismo de violación sexual está basado en acusados sentimientos de inferioridad y dudas de masculinidad por parte del agresor.	Los infractores acusados de violación sexual, mantienen un complejo de inferioridad masculina, a tal punto que siempre se consideran no tener los atributos suficientes para conquistar a una mujer.
Suelen tener un comportamiento pasivo en el ámbito penitenciario, buscando la protección de internos líderes u otras autoridades. Utiliza el engaño regularmente.	Toda su agresividad desaparece al ingresar a un recinto carcelario, pues intuye que en ese lugar, no hay sujeto pasivo indefenso donde puedan descargar su odiosidad sexual, por lo que asumen una conducta engañosa y en ocasiones pasan a ser dependientes de los líderes al interior de ese lugar.

PERFIL DE UN INFRACTOR DE VIOLACIÓN SEXUAL

CARACTERÍSTICAS	CONCEPTO
Son inseguro en sus relaciones interpersonales (amistosas) y de pareja.	Dependiendo de la clase de infractor de violación sexual, sobre todo de algunos con patologías excesiva parafilias actúan fuera del patrón conocido.
Adaptación precaria, suelen ser personalidades desubicadas social, laboral y afectivamente.	El infractor de violación sexual, tiene sus connotaciones especiales, son naturalmente agresivos y no precisan del consentimiento para llegar al acceso carnal.
Todos los infractores de violaciones sexuales exteriorizan hostilidad y resentimiento a la autoridad.	Los infractores de violaciones sexuales contra quienes le han instaurado un proceso penal, ha sido considerado entre los psicólogos y psiquiatras como un elemento de defensa justificado.
Sujetos por lo regular son tímidos, retraídos e inhibidos.	El comportamiento puntual de un violador sexual puro, en esencia, es taimado, hipócrita, y con expresión facial algo dubitativa.
Pensamiento obsesivo, actitudes compulsivas.	Todo aquel que comete un delito sexual tiene sus particulares formas de conducirse, es decir, que no es un ciudadano común debido a que los delitos de esta naturaleza son eminentemente intencionales.

Nota. Adaptado del libro Casuísticas de los infractores sexuales en el COIP, por Fernando Yavar, 2020.

La tabla muestra que el violador sexual, es una persona que pasa de desapercibido más o menos un tiempo, pero su estado conflictivo por ser protagonista de una infracción sexual, lo desenmascara y lo rotula con profundas inclinaciones sexuales para cometer el delito. Algunos individuos que viola a los NNA presentan recuerdos borrosos de haber sido testigo a muy temprana edad de actos sexuales, estas características revela el drama de la victimización que ha sufrido en su infancia el futuro infractor, cual crece inestable y quiere desquitarse con terceros de lo que le hicieron sus padres.

Algunas estadísticas de violación sexual infantil

En nuestro país se registran al día un promedio de cuarenta y dos denuncias por violación, abuso y acoso sexual a niñas y mujeres. De acuerdo a cifras de la Fiscalía General del Estado (FGE), en promedio se reciben 14 denuncias de violación por día, tres de ellas son contra niñas menores de 14 años. Así mismo, 7 niñas menores de 14 años dan a luz cada día, la mayoría de ellas por violencia sexual por un adulto conocido, convirtiéndose Ecuador como el segundo país de la región con el índice más alto de embarazo en

adolescentes, además quienes más enfrentan embarazos no deseados son las niñas y adolescentes más empobrecidas (PlanInternacional, 2021).

Por otra parte, durante el tiempo que duró la pandemia por Covid-19 desde año 2020 hasta el 2021, aumentó el número desigualdad y la violencia de género, por lo que muchos padres y madres fueron despedidos de sus empleos, transformando la situación de sus hogares en un escenario crítico frente a la economía. Es así que, la cifra de niñas y adolescentes alcanzó hasta los 8 millones a nivel mundial que fueron obligadas a trabajar en condiciones precarias, e inclusive arriesgándose al contagio por el covid-19 (PlanInternacional, 2021).

Las estimaciones del Ministerio de Educación en Ecuador sacan a la luz que el año escolar 2019-2020 se realizaron 597 denuncias de violencia, de las que el 41.37% son de violencia sexual a niños y adolescentes. La estadística de la Policía Nacional en nuestro país se registra diariamente un promedio de 42 denuncias por abuso sexual, acoso y violación a mujeres y menores de edad. En comparación con las cifras del Ministerio de Gobierno del Ecuador, en este país más de 83 por ciento de agresiones de tipo sexual de mujeres y niños se da dentro del círculo cercano a estos (Radio Pichincha, 2021).

Las estadísticas antes indicadas, dan a entender que en nuestro país, el delito de la violación sexual está circunscrito en su mayoría de casos al perímetro familiar o de vecindad, que generalmente queda en la impunidad, dejando una secuela de traumas psicológicos a niños, niñas y adolescentes, que son difícil de borrar o de superar a lo largo de su vida.

1.2.3 Violación Incestuosa

El incesto es una forma de abuso sexual intrafamiliar, se lo define como las relaciones sexuales entre parientes consanguíneos, sería por lo tanto, un equivalente a lo que llamamos abuso sexual intrafamiliar.

Kempe (1982) fundador de la Sociedad Internacional para la prevención de los niños abusados y maltratados, define lo siguiente:

La implicación de un niño o de un adolescente menor en actividades sexuales ejercidas por los adultos y que buscan principalmente la satisfacción de estos, siendo los menores de edad inmaduros y dependientes y por tanto incapaces de comprender el sentido radical de estas actividades, ni de dar su consentimiento real. Estas actividades son inapropiadas a su edad y a su nivel de desarrollo psicosexual, y son impuestas bajo presión, por la violencia o la seducción, y transgreden los tabúes sociales en los que concierne a los roles familiares.

En dicha definición de abuso sexual intrafamiliar, existe los siguientes elementos: 1. El menor es usado para la estimulación sexual de un adulto; 2. Hay una relación de desigualdad entre el agresor y el menor; 3. Las actividades sexuales no están reducidas al acto sexual genital, sino a todo tipo de actos o gestos por los cuales un adulto obtiene gratificación sexual; 4. Las acciones no han sido consentidas autónomamente por el niño, ni pueden hacerlo.

El abuso sexual intrafamiliar es una forma de violencia y por lo tanto, una violación a los derechos humanos del niño, niña o adolescente, además de que esta forma particular de violencia muchas veces permanece oculta por su propia naturaleza y no es visualizada como tal ni por los propios involucrados. Un ejemplo de ello, ocurrió en nuestro país, en la provincia de Cañar, en el sector San Camilo, los hechos se basan cuando el victimario, de 31 años de edad, violentaba sexualmente a su hermana en una vivienda que compartían; la joven había sido agredida desde que tenía 12 años, cuando cumplió los 15 años quedó embarazada de su hermano, tuvo un parto prematuro en su casa y por complicaciones de salud el bebé falleció siete días después (El Comercio, 2021).

En enero del 2020, el victimario obligó a su hermana a vivir con él en San Camilo, lugar en donde la adolescente consiguió trabajo y contó a sus compañeros de labores que su hermano la violaba constantemente; ante la situación las personas dieron aviso a la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), quienes después de realizar investigaciones la rescataron y la llevaron a una casa hogar. En lo

posterior, el juez que llevó la causa, ordenó el pago de USD 5000 a la menor como reparación integral y como reparación inmaterial terapias psicológicas por parte del Ministerio de Salud (El Comercio, 2021).

El incesto es una forma de abuso sexual intrafamiliar, es definido como las relaciones sexuales entre parientes consanguíneos. Es importante considerar la coerción y la asimetría de poder como factores estructurales fundamentales en la génesis del abuso sexual intrafamiliar, pues las consecuencias y la gravedad de las mismas son diversas, existen secuelas para el niño, niña o adolescente abusado a corto y a largo plazo y también para el resto de la familia, los efectos y síntomas descritos van desde trastornos del comportamiento en los niños/as hasta trastornos psiquiátricos en los adultos que han pasado por estas experiencias de abuso, con un alto grado de sufrimiento y de costos en la construcción de su autoimagen.

1.2.4 Estupro

El *estupro* se deriva del latín *estupran* y del verbo *estuprare* que significa corromper, viciar contaminar. A diferencia de la violación, donde el ejercicio de la violencia conduce al perfeccionamiento del ilícito por razón del acceso carnal, el estupro está caracterizado por el acceso obtenido sin violencia ni intimidación, sino apelando exclusivamente a la seducción (Yavar, 2020).

Los estupradores son personas que aprovechan la ingenuidad de la víctima, se caracterizan por el enamoramiento y engaño que realizan sobre su víctima, para conseguir el acto sexual. Es preciso indicar, que en esta clase de delitos, los sujetos activos procuran hacer que nazca confianza en la víctima, tanto por lo que ofrecen como por el tiempo de conocerse.

El bien jurídico protegido estaría representado por la inocencia de la víctima, el acceso sin mediar fuerza, en ninguna de sus acepciones, ni intimidación en cualquiera de sus formas

por parte de un varón sobre una menor de edad. El estupro se perfecciona con el acceso carnal, similar a la violación, pero no violenta; es susceptible de tentativa.

Por otra parte, el perpetrador(a) hace cifrar esperanzas en la mujer o en el hombre menor, cuando la víctima intuye que la pareja le cree todo lo que le dice, entonces es aprovechado por parte del estuprador o estupradora, para iniciar una cultura de enamoramiento condicionada a la realización de la satisfacción sexual, generalmente ocurre en mujeres vírgenes y en menores de edad, incluso menores de 16 años, pero insistimos de cualquier género.

El manipulador sexual generalmente supera la edad de veinte años, aunque hay ocasiones que se trata de sujetos con una experiencia frecuente o recurrente y no llegan a la mayoría de edad.

Entonces, en ese estado de emociones falsas, la víctima es vulnerable y propensa a acceder cualquier cosa que le pida el o la estuprador/a, y por ello adecúa su conducta al tipo establecido en el COIP, en el artículo 167 señala que comete estupro, la persona mayor de 18 años que recurriendo al engaño tenga relaciones con otra, mayor de 14 y menor de 18 años, por lo que será sancionado con una pena de 1 a 3 años. Los estupradores son personas que aprovechan la ingenuidad de la víctima, en ocasiones las mismas víctimas sin necesidad de engañarlas se entregan al victimario porque les gusta, ofreciendo su virginidad o para satisfacerlo de forma tal que produce la finalidad sexual que exige como condicionante el articulado y lo hacen enamoradas o enamorados, momento en que la víctima se vulnera o se auto-vulnera sistemáticamente.

Prevalece como verbo rector el engaño, pero en ocasiones es difícil probar el tal engaño estuprador y las víctimas adoptan denunciar por violación, es decir por falta de consentimiento, pero las mismas investigaciones dan cuenta que hay antecedente sexual consentido por la supuesta víctima, lo que merma totalmente las características del delito de violación y advierte el estupro, debiendo en muchos casos reformular la tipificación por el fiscal al recabar suficiente información para ello, pero en sí, este es un delito que se comete

coadyuvado más por la parte afectada, que en la actualidad no tiene género ni identidad sexual, puede ser entre hombres o entre mujeres.

1.2.5 Pedofilia

La pedofilia es un trastorno o una desviación sexual donde existe una demanda de satisfacción de sexo con los niños o niñas, generalmente con el manoseo. También hay los *pederastas* que son aquellos que cometen abuso sexual infantil o toda conducta en la que un menor es utilizado como objeto sexual por parte de otra persona con la que mantiene una relación de desigualdad, ya sea en cuanto a la edad, la madurez o el poder. En Francia se los conoce a los pedófilos como los "*Fou d'enfants*" (locos por los niños), pero cualquiera sea la palabra que se emplee, nunca se podrá mensurar el terrible daño, que han hecho a los niños de todas las épocas (Capolupo, 2007).

A los adultos que sienten atracción sexual, violan, explotan e incluso matan a los niños se les califica indistintamente de pederastas o pedófilos. Sin embargo, estos dos términos no son sinónimos. La voz pedofilia proviene de la voz griega "*paídos*" de niño y "*philia*" amistad, que significa la degeneración sexual consistente en la predilección por niños de entre 13 y 19 años (Yavar, 2020).

Por el contrario, el vocablo pederasta hace referencia a los hombres que desean sensualmente a adolescentes masculinos. Las personas que sienten una atracción sexual hacia los niños y niñas podrían calificarse como *paidinerastas*, ya que en griego niño es *paidon*. Los *paidinófilos* serían los que aman a los niños (Yavar, 2020).

Por tanto, se puede apreciar que el presente trastorno sexual, es la elección de los niños, donde el 90% de los casos los pedófilos y pederastas son varones. El trastorno comienza en la adolescencia pero se manifiesta clínicamente en mayores de 30 años, allí estos hombres pasan a la práctica, es decir, optan por cualquier acto sexual con el niño como: abrazos, roces, tocamientos, pornografía u otras situaciones como observar a un niño bañándose o masturbándose.

Pedofilia erótica

Capolupo (2007), refiere que las características comunes que presenta la pedofilia erótica, para referirse a las personas que tienen inclinación erótica por los niños son las siguientes:

- Se trata de individuos con taras hereditarias.
- La inclinación por las personas impúberes del otro sexo parece ser primaria (en oposición) al libertino. Las representaciones se ven acentuadas de manera anormal, marcadas por fuertes sensaciones de placer.
- Los actos criminales de estos individuos (que salvo en uno de los casos mantienen su potencia sexual) consisten en general en palpaciones impúdicas y en masturbación de las víctimas. Esto lleva a la satisfacción del interesado, aun cuando no llegue a la eyaculación.
- Los pedófilos no se excitan con los encantos sexuales de las personas adultas, con las que practican el coito solamente cuando no tienen un niño a su disposición, y ello sin satisfacción psíquica.

Los pedófilos se sienten atraídos por los niños, porque no le provocan ansiedad de castración. De manera inconsciente, el pedófilo está enamorado de sí mismo como un niño, y trata a sus objetos infantiles amados de la misma manera que le hubiere gustado que lo trataran. La mayor parte de hombres pedófilos son parcial o totalmente impotentes, por eso su conducta está compuesta de masturbación y exhibicionismo (Capolupo, 2007).

Ejercen un poder de goce en detrimento del goce del otro, cuanto más indefenso está el niño y menor en su capacidad de gozar, mayor es el sadismo de su accionar lascivo. La indefensión de las víctimas, le acrecienta esa sensación de poder, de dominio sobre el otro.

Los trastornos de personalidad, serían alteraciones originadas por perturbaciones de la línea del desarrollo psicosexual normal, con regresiones y fijaciones en hipotéticas etapas primitivas de ese desarrollo. Habría pues fijaciones en la etapa oral, la etapa anal, y la etapa fálica, que darían origen a los tipos de personalidad oral, personalidad anal y personalidad

fálica. El psicoanálisis atribuye la inclinación pedofílica, a una regresión perversa dentro del complejo de Edipo³, y es por lo tanto una pasión eterna del ser humano (Capolupo, 2007).

Cuando el pedófilo, tiene una situación de fracaso en su sexualidad o de pérdida de poder, cuando está amenazado en su posibilidad fálica viril, entonces siente la necesidad de ejercer el poder de goce excluyendo al otro.

No resulta fácil prevenir o curar el comportamiento compulsivo de un pedófilo. Se cree que mientras los perpetradores habituales de delitos sexuales, abusan de hasta un máximo de 100 niños, a lo largo de su vida, la cifra correspondiente a un pedófilo, podría alcanzar 400 niños (Naciones Unidas, s.f.).

Por lo general los pedófilos, son hombres de negocios, prósperos, profesionales, blancos de entre 30 y 60 años, que a menudo tienen familia, y a los que frecuentemente se los describe como miembros eminentes de la “sociedad”.

1.3 Formas de explotaciones sexuales hacia los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador

La explotación sexual de menores se define como el uso de niños, menores de 18 años, para la satisfacción sexual de adultos. La base de la explotación es el poder desigual y relaciones económicas entre el niño y el adulto. El niño es explotado por su juventud y sexualidad, frecuentemente, aunque no siempre, esta explotación es organizada por una tercera parte para su beneficio (Muntarbhorn, 1994).

³**Complejo de Edipo:** Es un término que usó *Sigmund Freud* en su teoría de los Estadios del Desarrollo Psicosexual. En Psicología, complejo de una persona, especialmente durante su niñez, por el que manifiesta un evidente sentimiento de amor hacia el padre del sexo contrario y un sentimiento de rivalidad hacia el padre del mismo sexo. Se aplica más concretamente al del hombre, por el que manifiesta amor por su madre y rivalidad hacia su padre.

Vinculado con este tema de la explotación sexual está la edad de consentimiento, en la que el joven tiene por ley el poder de consentir el acto sexual. En muchos países la edad para consentir el acto sexual es menor a 18 años. Los datos disponibles indican que es más probable que sea forzada la iniciación sexual de las niñas y las mujeres si se produce a edades más tempranas. La región de América Latina y el Caribe cuenta con las tasas más altas del mundo en términos de principios de la iniciación sexual de las niñas (UNICEF, 2016).

Por consiguiente, el término explotación sexual, está ligado fuertemente al concepto de abuso sexual que ha sido definido como el involucrar dependientes, niños aún no desarrollados y adolescentes en actividades que no comprenden verdaderamente, por lo que están inhabilitados para dar su consentimiento formal, o que viole los tabúes sociales de los roles familiares.

Las causas que conlleva a la explotación sexual se debe por múltiples razones como: la miseria, las inmensas disparidades económicas y sociales, la urbanización extensa, la desintegración de la familia y de los sistemas tradicionales comunitarios, la discriminación de las niñas y las mujeres, la ignorancia de muchos padres y también la eterna concupiscencia humana.

Por otra parte, los padres con necesidades básicas insatisfechas, muchas veces venden a sus hijos o los prostituyen, finalmente la droga, con sus secuelas de adicción, delito y prostitución es otra de las causas que llevan a la prostitución infantil.

En nuestro país el nivel de denuncia de delitos de explotación sexual es muy bajo respecto a los que se estima que ocurre en realidad. No hay una figura específica para explotación sexual de NNA pero si están definidos la mayoría en el COIP pero son manejadas como agravantes de los tipos penales y eso puede ser un problema para visibilizar y contabilizar los casos perpetrados contra los niños, niñas y adolescentes.

1.3.1 Prostitución

La prostitución constituye una de las lacras sociales, que la historia ha demostrado ser imposible de erradicar, representando para la mujer la forma más simple y más primitiva de su lucha por la subsistencia. Al igual que en la prostitución de adultos, no es posible tener números precisos de la extensión de la prostitución infantil, en la que se incluye tanto la femenina como la masculina. La prostitución infantil es inadmisibles, es una explotación y victimización del niño porque disminuye su desarrollo. Es perjudicial para el niño física y espiritualmente, y está en contra de sus derechos (Capolupo, 2007).

La prostitución infantil está definida como el acto de aceptar u ofertar el servicio de un niño para realizar actos sexuales por dinero u otra consideración para esa persona u otros. Ello significa que la prostitución infantil no es cometida por el niño sino por la persona que acepta u ofrece los servicios del niño. Además, es una forma intolerable, inaceptable y despreciable de esclavitud y trabajo forzado para los niños, aún con su consentimiento (Buscarons, 2004).

Mientras que la prostitución de adultos puede ser voluntaria o forzada, la infantil siempre es forzada y, es una forma de coerción y reducción a la esclavitud. Esto en los albores del tercer milenio, lleva la humanidad al grado más bajo de sus niveles morales al tolerarlo, ya sea por acción o por omisión.

La utilización de niñas, niños o adolescentes en actividades sexuales, a cambio de alguna remuneración o beneficio por parte de un familiar o de un tercero que obliguen, impongan, exijan, promuevan o induzcan a estos actos. La problemática muy extendida en Ecuador y está estrechamente ligada y camuflada en el comercio sexual de adultas, a través de diversos mecanismos: cédulas falsas, escondiéndolas en los controles, coimando a autoridades, etc. Los policías, jueces y otras autoridades son usuarios de este tipo de

servicios, lo que puede complicar la prevención, las sanciones y todo el proceso (Oviedo, 2020).

Aspectos

Yavar (2020) indica que esta criminalidad, tiene en cuenta los siguientes aspectos del negocio prostibulario:

- Modo de reclutamiento
- Los lugares de operación
- La forma de entrada a los países de destino
- El tiempo físico y psicológico que los niños pueden durar para satisfacer a los clientes
- El estudio de los mercados y la mayor demanda
- La forma de deshacerse de los chicos que ya no les sirven

Es decir, las causas de la prostitución infantil, aparecen principalmente por la pobreza, en la mayoría de los casos se comercializa a los NNA como mercancía viva, es comprada en pueblos remotos por reclutadores a los padres por sumas insignificantes, asegurándoles que van a mejorar su condición de vida, pero que en realidad terminan trabajando en burdeles infantiles de mala muerte.

La prostitución infantil, es el aprovechamiento y explotación sexual comercial de un niño, niña y adolescente, mediante una remuneración cualquiera, lo que obliga al niño a realizar contactos sexuales normales o anormales, con cualquier sujeto y a satisfacer sus fantasías, siendo explotado por sindicatos criminales o en forma individual por otras personas sean familiares o no.

Algunas estadísticas con fines de prostitución en Ecuador

El mayor número afectados por la prostitución infantil, son de sexo femenino, proceden de familias multiproblemáticas donde existe violencia intrafamiliar, escasez, y/o abuso de

sustancias; víctimas de abuso sexual en sus hogares, en su mayoría provienen de la costa, provincias como Los Ríos, Esmeraldas, Guayas y Santo Domingo. Las adolescentes están expuestas a un sin número de problemas de salud, propias de la prostitución como infecciones de transmisión sexual, sin embargo en la actualidad la utilización del preservativo está bastante extendida; el uso y abuso del alcohol y las drogas por parte de las adolescentes es generalizado (Oviedo, 2020).

El informe publicado en 2012, por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) señala que Ecuador es uno de los países de origen de mayor número de víctimas de trata en Sudamérica (junto con Bolivia y Paraguay), los destinos principales de dichas víctimas son Colombia y Perú. La Organización Internacional de Trabajo (OIT) advierte que en Ecuador hay cerca de 25.00 mujeres en la prostitución, de quienes 5.200 son niñas y adolescentes. Además, en el libro de Delitoscopio de la Fiscalía General del Estado consta que en 2012 se registraron un total de 176 noticias de delito de trata en nuestro país. En Pichincha se registra 74 casos, El Oro con 23 casos y Guayas e Imbabura con 15 y 12 casos respectivamente, en un total fueron 255 víctimas. El 67% de perjudicados en 2012 fueron mujeres y el 17% hombres, la edad más común de los afectados/as fue entre 15 y 17 años, estudiantes que cursan el bachillerato con el 17,6%, la mayor parte de ellas explotadas sexualmente (Naranjo, 2014).

1.3.2 Turismo Sexual

El turismo sexual es una forma de turismo con el propósito de mantener relaciones sexuales, es posiblemente la forma más cruel de explotación infantil, no existen datos completamente fiables sobre turismo sexual con menores. La UNICEF calcula que son 1.8 millones de niños y niñas quienes la sufren. La mayoría de los turistas que recurren a la prostitución infantil son ocasionales, no van expresamente en su búsqueda, no son pedófilos, simplemente se encuentran con disponibilidad de estos niños y se aprovechan de ello (El País, 2014).

El turismo sexual infantil puede ocurrir en cualquier lugar y contexto, la pobreza y la desigualdad son importantes desencadenantes. La dificultad para abordar el presente, se debe en parte a que muchos Estados lo ocultan, no hay estadísticas homogéneas, pues al tratarse de una actividad ilegal no reconocida como un problema en algunas culturas o países, sumado a su invisibilidad, hace que se desconozca el verdadero alcance y naturaleza del fenómeno, asegura Selma Fernández, responsable del Programa de Prevención de la Explotación sexual Comercial de la red Ecpat Internacional (El País, 2014).

El turismo sexual infantil organizado, tiene el propósito primario de facilitar, una relación sexual comercial con un niño y es una de las formas más serias de prostitución infantil, atrayendo a pedófilos y abusadores de niños de todos los países del mundo que eligen destinos vacacionales determinados, porque saben que en esos lugares pueden tener acceso sexual con niños y niñas de forma fácil, barata y segura, como por ejemplo en Tailandia y Filipinas.

En los países pobres el negocio no gira tanto en torno a las filmaciones, como la explotación “de mercancía viva infantil”, en donde los dueños de burdeles infantiles los compran a los reclutadores de dicha mercancía, movilizand o un negocio varias veces millonario, en donde solo el turismo sexual, proveniente de los países ricos, genera aproximadamente 6.000 millones de dólares

Entre los destinos más comunes para turismo sexual se encuentran: Brasil, Panamá, Camboya, Costa Rica, Cuba, Filipinas, Republica Dominicana, Tailandia. Y en menor grado esta: Colombia, Ecuador, Kenia, México (en la frontera norte), Perú, Singapur, Vietnam (Fundación iO, s.f.).

Sobre las bases el tema expuesto, se puede decir que la explotación sexual comercial de los niños, se han convertido en un fenómeno global, que alcanza tanto a países desarrollados como a los que no son y que en los últimos años ha adquirido proporciones

alarmantes en todo el planeta. Cuando la situación parece mejorar en un país, resurge en otro con igual o mayor intensidad.

Si bien las necesidades socioeconómicas y otras pueden llevar a la explotación sexual comercial de niños, hay evidentemente un mercado demandante, cada vez más numeroso, lo que lleva a que cada vez más niños sean explotados por la industria sexual, para satisfacer esa demanda. Este tráfico internacional de niños, generalmente está ligado a la desaparición de menores a través de las fronteras, raptados por los reclutadores de las mafias transnacionales.

En el artículo 102 del Código Orgánico Integral Penal indica al turismo sexual, en lo referente al numeral 1, establece “si son niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, aun cuando hayan prestado su consentimiento” la pena privativa de libertad será de 10 a 13 años.

La utilización de niñas, niños o adolescentes en el contexto de viajes y turismo con fines sexuales, es la explotación de los NNA, por parte de personas naturales o jurídicas que organizan promuevan, ofrezcan por diversas modalidades, brinden, trasladen, recluten adquieran o contraten actividades turísticas con fines sexuales, en que las niñas, niños o adolescentes sean utilizados de manera anónima o explícita (Oviedo, 2020).

Sobre los viajes y turismo desde afuera no se tiene mucha información, pero el turismo con fines de explotación sexual dentro de las fronteras nacionales la ciudadanía tiene conocimiento al respecto pero ha sido naturalizada. Las investigaciones sugieren que NNA que pertenecen a grupos minoritarios, los niños y adolescentes varones y los niños y niñas de más corta edad son mucho más vulnerables.

Algunas estadísticas con fines de turismo sexual en Ecuador

La Dirección de Estudios de la Seguridad y Dirección de Prevención de la Trata de Personas del Ministerio del Interior, presentó en el año 2019 la siguiente información realizada sobre un total de 287 víctimas de trata de personas entre enero de 2017 y diciembre de 2018: el 26% de denuncias sobre trata de personas se realiza en Quito, el 10% en Manabí y el 8% en El Oro. Las principales provincias de origen de las víctimas son, Manabí 10%, Guayas 7% Los Ríos 7%. El 84% de las víctimas son mujeres y el 16% hombres. El 2% tienen entre 0 y 12 años de edad, el 25% entre 13 y 17 años de edad, el 20% entre 18 y 25 años, el 7% entre 26 y 35 años, el 6% entre 36 y 64 años y el 1% tiene más de 65 años (Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, 2020).

En noviembre de 2019, el Ministerio de Gobierno presentó el Plan de Acción contra Trata de personas en Ecuador 2019-2030, donde se afirma que el Ecuador es un lugar de origen, tránsito y destino de la trata de personas con distintos fines, tanto en el ámbito interno como en el internacional. Sobre la base de la información señalada, se identifica algunos patrones: el 83,8% de los casos identificados de trata de personas tiene como finalidad la explotación sexual, el 11% de los casos tiene por fin la explotación laboral, y el resto de casos se enfoca en la trata de niñas, niños y adolescentes con fines de reclutamiento forzado en actos delictivos.

1.4 Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos

1.4.1 Grooming

Se define *grooming* al acoso sexual virtual que se realiza a un niño, niña o adolescente; se trata de acciones intencionales desarrolladas por un adulto para establecer un vínculo con un menor con una intención sexual. El victimario desarrolla una conducta que apunta a lograr una amistad virtual con el menor, por medio de dispositivos tecnológicos, el objetivo es simular que detrás de la pantalla él también es menor de edad, una vez que se logra establecer lazos emocionales con la víctima, el acosador comienza a vulnerar la

intimidad del niño, obteniendo datos personales o incluso la dirección donde reside el menor (Pérez y Merino, 2020).

Por otra parte, el *grooming* y su desarrollo digital son formas de *bullying*, acoso *online* (acoso sexual y violencia *online*) en las que un adulto contacta con un niño o adolescente para ganar confianza y actuar de forma paulatina. Esta práctica implica diferentes niveles de interacción y riesgo, desde hablar de sexo y obtener contenido personal hasta tener sexo (Peroni y Prato, 2012).

El *grooming* recibe cada vez más datos personales y de contacto, seducen y provocan diciéndolo y enviando imágenes pornográficas para coaccionar al niño a la actividad sexual. A menudo usan “secretos” para controlar al niño y asustarlo para que se avergüence o se sienta culpable y no denuncie el abuso (Garbarino y Eckenrode, 2016).

La finalidad del *grooming* suele ser la obtención de imágenes del menor sin ropa o a su vez que se encuentre realizando algún tipo de acto sexual, para luego el acosador chantajearlo y obtener más imágenes o forzarlo a tener un encuentro físico, haciendo que del *grooming* (virtual) se pase al abuso sexual (real y físico).

1.4.2 Sexting

El *sexting* es el término cada vez más habitual en nuestra sociedad, no es un problema de seguridad en sí mismo, sino una práctica de riesgo, cuando implica menores de edad. Es utilizado para describir el envío de contenido sexual o erótico, principalmente fotos y videos, creados por el mismo remitente, para otras personas por medio de internet. Esta práctica es mayormente realizada entre jóvenes y los avances tecnológicos han facilitado la interacción social. El problema de sexting es que, al enviar material con contenido sexual por internet, se pierde el control sobre la difusión del mismo y puede volverse viral fácilmente (GCFGlobal, 2021).

Para Lamevias (2016) el *sexting* es una neurociencia ya plenamente integrada en la literatura médica hispana, significa recibir o enviar mensajes de texto, imágenes o fotografías que contengan material sexualmente explícito. En otras palabras, la mayoría o todas estas imágenes se difunden instantáneamente, no se controlan y se difunden ampliamente a través de las redes sociales, especialmente teléfonos celulares y computadoras, con resultados impredecibles en la gran mayoría de los casos.

El mal uso de *sexting* puede desencadenar en delitos virtuales como el *ciberacoso* llamado también *ciberbullying*, es el uso y difusión de información real o ficticia, con intención de hacer daño o difamar a través de internet. El niño víctima del acoso suele recibir mensajes ofensivos con un lenguaje agresivo o amenaza. El *stalking* significa en castellano, acecho o acoso, es la situación que se crea, cuando una persona persigue a otra de forma obsesiva, y *grooming*, en caso de menores de edad, e incluso, puede traer depresión agravio en la reputación de la víctima y deterioro de su imagen pública. El sentimiento de humillación y traición que ello deja puede provocar falta de confianza en sí mismo, problemas psicológicos como la ansiedad, depresión, entre otros.

1.4.3 Sextorsión

El chantaje es un delito muy antiguo y las tecnologías modernas han servido de ayuda para potenciarlo. La sextorsión o extorsión sexual, consiste en la amenaza de relevar información íntima sobre una víctima, como mensajes de textos sexuales, fotos o videos íntimos. Los victimarios suelen pedir dinero, pero a veces buscan material más comprometedor. La mayoría de víctimas son adolescentes, porque representan la víctima perfecta para estos extorsionistas, porque se los puede manipular fácilmente y terminan por hacer lo que se les exige debido al temor de ser juzgados, causa por la que no piden ayuda a su entorno (Kaspersky, 2016).

Lo peligroso de la sextorsión en edad temprana implica aprender a encontrarse y desarrollarse nuevos tipos de relaciones y no hay una guía para ello, los jóvenes estén

comenzando a liderar el camino y cuestionar la autoridad, pero necesitan comprender las consecuencias de sus acciones.

En suma, se puede decir que, la utilización de NNA para la explotación sexual a través de las tecnologías de la información y comunicación, son actos de naturaleza sexual cometidos contra una niña, niño o adolescente, que tiene entre otros resultados imágenes u otros materiales que documentan este tipo de delito, para posteriormente vender, poseer, distribuir, transmitir, intercambiar o extorsionar, la explotación sexual por estos medios incluye las siguientes modalidades: 1. La producción, posesión y distribución en línea de material de abuso sexual infantil donde cada imagen es una potencial escena del crimen y cada niña, niño o adolescente es víctima de violencia sexual. 2. El *grooming* o la captación en línea con engaños de posibles víctimas con la intención de abuso o explotación sexual como por ejemplo manipular u obligar a una niña, niño o adolescente a realizar actos sexuales en línea. 3. La transmisión en vivo de actos de abuso, violación o explotación sexual infantil, y 4. La extorsión con y a cambio de contenido sexual.

1.4.4 Pornografía

La pornografía etimológicamente viene del griego “*porne*” prostituta y “*graphein*” escribir, la escritura, representación o descripción de la esclavitud sexual y la prostitución. Se define como la representación visual de la explotación sexual de un niño, que se centra en su conducta sexual o en sus genitales (Fernández-Zarza, 2003).

La pornografía infantil ha tenido un extraordinario desarrollo en los últimos años, particularmente a través de los medios electrónicos de comunicación, las características transnacionales del mercado y la actividad de la criminalidad de los cuellos verdes, a través del uso de computadoras, videos y redes telefónicas para producir, distribuir y proveer material para la gratificación sexual del “usuario” (Copolupo, 2007).

Los peligros que enfrenta un niño, niña y adolescente, que navega por internet, es la exposición a material pornográfico (sexo explícito, violencia sexual, pedofilia), y el posible abuso físico a que puede ser sometido, porque a través del “chateo” alguno de estos individuos, pueden intentar comunicarse y ver al menor sin consentimiento de sus padres.

Los reclutadores pueden hacerse pasar por niños por medio de mensajes y así ganarse su confianza, presentarles material pornográfico, convenciendo de que no hay nada malo o ilegal en ver o participar en pornografía de esta clase, es decir que a veces puede dejarse convencer para ver representaciones de otros niños que se divierten participando en esas actividades sexuales.

Cuando nos referimos a la venta de pornografía infantil, implica que en ese material se encuentran niños o niñas representando o ejecutando actos sexuales de diversas circunstancias de naturaleza sexual.

La pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes se encuentra tipificado en el artículo 103 del COIP, señalando que la persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas o adolescentes en actitud sexual, será sancionado con una pena privativa de libertad de 13 a 16 años; en caso de que la víctima presente una discapacidad la pena será de 16 a 19 años y finalmente, si la persona infractora pertenece al vínculo íntimo de la familia, profesor o persona que por su profesión o actividad haya abusado de la víctima la pena privativa de libertad es de 22 a 26 años (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 103).

Si se realiza comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes, tendrá una pena de 10 a 13 años, para aquella persona que publicite, compre, posea, transmita, descargue, almacene, importe, exporte o venda, por cualquier medio, para

uso personal o para intercambio pornográfico de niños, niñas y adolescentes (Código Orgánico Integral penal, 2014, Art. 104).

Sobre la distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes, la persona que difunda, venda o entregue a los NNA material pornográfico, tendrá una sanción de 1 a 5 años (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 168).

La última reforma al artículo 158 del COIP en lo pertinente a violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar dispone las máximas penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, en caso de se atente contra niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 158).

En síntesis, los diferentes tipos de delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes, vienen acompañados de altos niveles de maltrato e intimidación, les obligan a vivir situaciones muy complicadas y duras, además de las violaciones sexuales, se les maltrata físicamente y se les amenaza constantemente con agredir a sus seres queridos de no someterse a lo se les ordena. Tienen niveles de ansiedad muy altos, miedo, depresión, falta de autoestima, culpabilidad hacia sí mismo ya que no logran explicar los motivos por los que les sucedió esto.

La vida de los NNA que atraviesan estos tipos de delitos sexuales, deja de tener sentido, se aíslan del resto y sus emociones se desequilibran completamente, su psiquis se resiente comienza a mostrar inestabilidad en las actividades que realizan y en muchos casos pueden llegar al suicidio.

En Ecuador se verifica la existencia de un marco constitucional y legal que se enfoca en la protección a las personas ante hechos de violencia sexual, haciendo hincapié en la necesidad de precautelar los derechos de niñas, niños y adolescentes, hombres, mujeres,

personas con discapacidad y personas de la tercera edad, que se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia y Código de la Salud.

Toda acción que tenga por objeto el cometimiento de un delito sexual sobre niños, merece en el derecho ecuatoriano una atención preferente y ocurriendo el acceso carnal, aun sin mediar violencia, se enaltece la posibilidad de una sanción mayor como sinónimo de protección del menor. En consideración a la calidad del bien jurídico primordial y básicamente sujeto de la más amplia tutela, en conformidad a ello las penas que se establecen son elocuentes para significar la necesidad de ser realmente trascendentes y ajustadas a la realidad que se desprende del ilícito, de allí el esmero en adecuar tal conducta o actividad a severas sanciones.

1.5 Nexo de superioridad entre la víctima y el agresor

Hay poder donde hay vulnerabilidad, y la vulnerabilidad es una fragilidad expuesta ante un poder; el poder consiste básicamente en la posibilidad de alterar el estado de una persona o varias personas, la alteración puede tener consecuencias integrativas o de fragmentación traumática en una persona; por ejemplo, en el abuso sexual se produce cuando el adulto se sirve de su autoridad para aprovecharse de la relación de dependencia del niño.

La superioridad en un ambiente familiar

Al respecto un dato reciente sobre el número de denuncias, hechas en pleno pico de la pandemia por Covid-19, centrándose exactamente en el 2020, en que dictaron 80 sentencias por agresiones sexuales dentro del núcleo familiar, el 75% son por violaciones sexuales y 5% por abuso, según datos de la Fiscalía General del Ecuador. Una tragedia que se dio en el 2020, es el que ocurrió en la parroquia del Valle en Azuay, en el que una niña de 8 años fue violada por su tío materno, los hechos ocurrieron cuando la pequeña acudió a la casa de su tío por la necesidad del internet para recibir las clases escolares. Cuando la niña

ingresó a la casa, el adulto la llevó a una de las habitaciones para violarla, logrado el objetivo, la niña huyó para contar lo que le había sucedido a su padrastro y a su abuela materna, quien mantiene la custodia hasta la actualidad (El Universo, 2020).

Casos similares se repiten en diferentes formas, pero de manera constante en todo el Ecuador, ocasiones donde los niños no pueden huir y son violentados. Los datos de la FGE indica que los sobrevivientes de las agresiones sexuales que se dieron durante el 2020, fueron en su mayoría mujeres menores de edad, es decir niñas de 4 años en adelante, y de las cuales 2 pequeñas tenían discapacidad. No obstante, también se registran 2 niños varones abusados y de casos donde la violación ha trascendido generaciones de familias (El Universo, 2020).

Además, solo el 15% de casos de abuso sexual son denunciados, y el 5% sancionado, en el caso antes mencionado es parte de los sentenciados, cuya pena se incrementó por cometer el delito aprovechándose de una calamidad pública, como lo es la pandemia del Covid-19. Esta información se refleja con lo que indica la Unicef, que alude que en Ecuador el 65% de los casos de abuso sexual fue cometido por familiares y personas cercanas a las víctimas (UNICEF Ecuador, 2017).

La superioridad en un ambiente educativo

La violencia sexual en el ámbito escolar es una de las violencias más graves que pueden impactar en la vida de las mujeres, niñas y adolescentes a largo plazo física y psicológicamente, además de poner su vida en riesgo si contagian alguna infección de transmisión sexual.

Según UNICEF (2017) en 40 países de ingresos medios y bajos, más del 10% de las adolescentes de entre 15 a 19 años reportan casos de violencia sexual como actos forzados en el 2015. En el 2010, el Ministerio de Educación de Costa de Marfil informó que un 47% de docentes tienen o han tenido relaciones sexuales con alumnos.

En continentes distintos como en Europa, en Países Bajos se reporta que el 27% de alumnos habían sido objeto de acoso sexual en las escuelas por parte del personal, en el Reino Unido se estima que uno de cada tres jóvenes de 16 a 18 años reporta haber experimentado tocamientos sexuales no deseados en la escuela (UNESCO/UNGEI, 2015).

El problema en las escuelas no es una excepción, sino que es una constante en la vida de muchas niñas y mujeres. Por ello, el Observatorio Social del Ecuador con apoyo de Plan Internacional Ecuador, CARE, ChildFund International y UNICEF han preparado un reporte sobre la situación de la niñez y adolescencia en el Ecuador. En este reporte, se recopilan datos anunciados por el Ministerio de Educación del Ecuador, el cual, a petición de la Comisión Aampetra de la Asamblea Nacional le entregó los siguientes resultados:

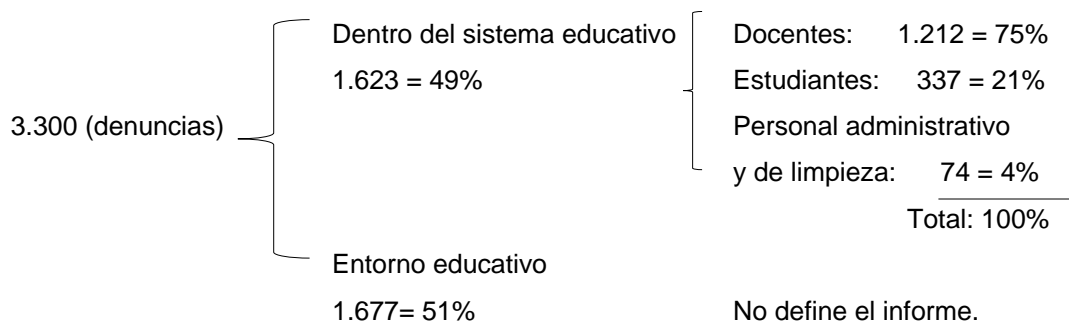
- Del año 2003 al 2016, 876 denuncias presentadas en Fiscalía sobre delitos sexuales ocurridos en los espacios educativos.
- En 2017 la ministra Roxana Alvarado aportó la cifra de 919 denuncias por delitos sexuales solo en el ámbito educativo.
- De los casos denunciados en la Comisión Aampetra, sobre delitos sexuales hay más de 422 niños, niñas y adolescentes vulnerados (Archivo Grupo Rescate Escolar, 2017)

Los datos recopilados en el informe del Observatorio Social del Ecuador, entre 2014 al 2018 han habido 3300 denuncias receptadas por acoso y abuso sexual en el sistema educativo ecuatoriano, para una mayor comprensión se realiza la siguiente tabla:

Tabla 3

Denuncias en el sistema educativo ecuatoriano sobre agresiones sexuales a niños, niñas y adolescentes, 2014-2018.

Total de denuncias receptadas por el Sistema Educativo 2014-2018	Ámbitos donde ocurrieron las agresiones	Agresores
---	--	------------------



Nota. Adaptado del Informe Ministerio de Educación a Comisión Aampetra, por El Telégrafo, 2018.

En la tabla 3 muestra que el espacio educativo la mayor proporción de agresiones sexuales, el 75% son perpetradas por los profesores contra los niños, niñas y adolescentes, el 21% son causados por los propios estudiantes y el 4% corresponden al personal administrativo y de limpieza.

Preocupa, como lo argumenta la organización, que el Estado ecuatoriano no tiene un sistema adecuado para manejar y producir datos de abusos sexuales en el ámbito escolar, lo cual contribuye a la impunidad y a la repetición de estas violencias.

El informe presentado por el Ministerio de Educación pone de relieve el hecho de que las agresiones de tipo sexual se dan tanto en el espacio educativo como el entorno que vive el NNA o el peligro que atraviesa durante el trayecto de la escuela a la casa y viceversa.

Por ende, los datos de agresiones sexuales contra los niños, niñas y adolescentes no están segmentados por información socioeconómica, y la cartera de estado no posee protocolos de manejo de estas situaciones. Los datos reportados por Fiscalía son otros, por lo que no se puede determinar a ciencia cierta, los casos que pasan a conocimiento de la justicia.

Por tanto el sistema de protección que ampara a los NNA no logra en su totalidad dar respuestas integrales frente a la violencia a la que son sometidos en su vida cotidiana, en la escuela, en el hogar y en sus comunidades. Son víctimas de la violencia en todas sus formas,

tanto física, psicológica y sexual, en algunos casos llega a consecuencias irreversibles como el homicidio y el suicidio de los adolescentes (OSE, 2018).

La superioridad prevalece cuando el agresor se vale de distintas estrategias para lograr su cometido, ejemplo en la consumación del abuso, la mayoría de las situaciones de abuso no se dan de manera impulsiva o espontánea, ya que el victimario invierte mucho tiempo en preparar a su víctima, porque su éxito depende, sobre todo, de que el niño o la niña confíen en él y crean todo lo que les diga.

1.6 Los delitos sexuales contra niñas, niños o adolescentes en el marco normativo internacional

1.6.1 Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas.

La Convención Internacional sobre los Derechos del niño fue aprobado el 20 de noviembre de 1989, es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de los derechos humanos como: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de la infancia y la adolescencia. Todos los derechos que se define en la Convención son inherentes a la dignidad humana y al desarrollo armonioso de todos los niños y niñas (Unicef, 2018).

Todos los países de América Latina y el Caribe han ratificado la Convención, asumiendo así el compromiso de garantizar, proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como de generar las condiciones para que estos puedan exigir su cumplimiento (Unicef, 2018).

La presente Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

Esta Convención ha sido utilizada por algunos países, para promover y proteger los derechos de los NNA; desde su aprobación, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales, así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los maltratos y la violencia.

Prueba de ello es la entrada en vigor en el año 2002 de dos Protocolos Facultativos, uno relativo a la venta de niños en la pornografía, y el relativo a la participación de niños en los conflictos armados; ambos protocolos buscan reforzar la protección de los niños contra la participación en conflictos armados y contra la venta, la prostitución y la utilización de niños en la pornografía.

En 2014 se adoptó un tercer protocolo facultativo que autoriza a los niños a presentar denuncias directamente al Comité de los Derechos del niño, que investiga las denuncias y puede solicitar a los gobiernos que tomen medidas.

1.6.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en casos relacionados con los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observación y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA (Comunicado de prensa, 2020).

La Corte IDH como instrumento básico, ha desarrollado un conjunto de estándares mínimos a través de sus opiniones consultivas y de los casos que han llegado a la misma, para que los Estados partes del sistema interamericanos de derechos humanos tengan el

deber de asumir, adoptando las medidas especiales de protección y asistencia en favor de los niños bajo su jurisdicción.

Los casos que más ha sobresalido en la Corte IDH es el Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs Nicaragua; y, caso Guzmán Albarracín y otras vs Ecuador (caso que se menciona en el siguiente capítulo).

El Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs Nicaragua ocurre el 16 de octubre de 2001, cuando la señora V.P.C. llevó a su hija, de nueve años de edad, a una consulta médica privada. El médico que la atendió, examinó a la niña y procede hacerle la biopsia respectiva bajo anestesia, encontró que la niña presentaba ruptura del himen y condilomas en la región perianal, indicativo de enfermedad venérea y en atención al cuadro clínico que presentaba, se decidió derivarla a un médico gineco-obstetra para una valoración más especializada, quien confirmó el diagnóstico. Ambos médicos concluyeron y declararon en el proceso a nivel interno que, conforme a los hallazgos médicos, la niña era víctima de abuso sexual y había sufrido penetración anal (Sentencia Serie C No. 350, 2018).

En el presente caso, la Corte centró su análisis sobre la cuestión de si las investigaciones y el proceso penal iniciados a nivel interno por el Estado, y, la denuncia por violación sexual interpuesta por la madre de la menor, cumplieron con el deber de debida diligencia reforzada y de no revictimización en investigaciones y procesos penales por violencia sexual en perjuicio de una niña (Sentencia Serie C No. 350, 2018).

Asimismo, se analizó si Nicaragua actuó con perspectiva de género y niñez y adoptó las medidas de protección especial requeridas para garantizar los derechos de la niña. en el desarrollo de la investigación y proceso penal por los hechos de este caso. Luego, la Corte examinó lo relativo a la aplicabilidad de las exigencias del debido proceso al modelo de juicio por jurados vigente en Nicaragua al momento de los hechos y las alegadas violaciones a la garantía de imparcialidad y al deber de motivar, así como en lo atinente al plazo razonable. Finalmente, desarrolló las exigencias debidas para garantizar un acceso a la justicia en

términos igualitarios para una niña víctima de violencia sexual y se refirió a la revictimización como una forma de violencia institucional (Sentencia Serie C No. 350, 2018).

En resumen, la Corte advirtió que, en el presente caso, la conducta estatal a raíz de la violación sexual sufrida por la niña V.R.P., la revictimización, la violencia institucional provocada por las autoridades intervinientes, las denuncias interpuestas por funcionarios y servidores públicos, provocaron una afectación psíquica y emocional de envergadura en la señora V.P.C. y sus hijos.

Por lo anterior, la Corte declaró al Estado responsable por la violación del derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1. de la misma, en perjuicio de los familiares de la niña afectada.

Es preciso mencionar que, Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió el 12 de mayo de 2020, la resolución 22/2020, mediante la cual otorgó medidas cautelares de protección a favor de una adolescente víctima de violencia sexual y su familia, por hechos ocurridos en abril de 2018 en Colombia; desde que fue presentada la denuncia contra el presunto agresor había sido objeto de amenazas y hostigamientos con la finalidad de que retiren la denuncia, hechos de violencia que se estarían viendo agravados en la medida en que avanzaba el proceso penal. El Estado informó del proceso penal por el “delito de actos sexuales con menor de edad”, las acciones iniciadas por el Instituto colombiano de Bienestar Familiar para la protección de la familia y la entrega de una guía de autoprotección (Comunicado de prensa, 2020).

La Comisión solicitó al Estado de Colombia adopte las medidas necesarias para preservar vida e integridad personal de la adolescente y su núcleo familiar; el otorgamiento de la medida cautelar y su adopción por el Estado no constituye prejuicio sobre una eventual petición ante el sistema interamericano en la que se alegue violaciones a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

1.6.3 Convenio para la Represión de la Trata de personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.

El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, es adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 317 el 2 de diciembre de 1949, entra en vigor el 15 de julio de 1951. A la fecha de diciembre de 2013, 82 estados son miembros del presente convenio incluido Ecuador y otros 13 estados habían firmado la convención pero todavía no lo han ratificado (Blázquez, 2021).

La protección de todas las víctimas de trata es central para el presente Convenio descrito en líneas anteriores, incidiendo de manera directa en la necesidad de trabajar con las personas inmigrantes, sobre todo mujeres y niñas, niños y adolescentes, puesto que ello permite prevenir la prostitución, protegerlos se convertía en una prioridad, tanto en el lugar de llegada o de partida o durante el viaje, Así, mismo se hace una llamada de atención con relación a la necesidad de ayudar y mantener a las víctimas indigentes y trabajar en el tema de la repatriación de las mismas.

1.6.4 La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del niño (ACRWC, por sus siglas en inglés) ha sido ratificada o reconocida por 49 estados miembros de la Unión Africana en junio de 2019.

La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño requiere que los estados garanticen la protección de los niños contra todas las formas de tortura o tratamiento inhumano o degradante por parte de sus padres y demás encargados de su cuidado y que los padres y demás responsables de la crianza de los niños garantizados que la disciplina impartida respete la dignidad del niño.

Por ende, se define la protección contra la tortura y el abuso infantil, indicando que:

Los Estados Parte en la presente Carta adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas específicas para proteger al niño contra cualquier forma de tortura, trato inhumano o degradante y, especialmente, daños o abusos físicos o mentales, abandono o malos tratos, incluyendo abusos sexuales, mientras esté al cuidado de los padres, tutores legales, autoridades escolares o cualquier otra persona que tenga la custodia del niño. Dichas medidas de protección incluirán procedimientos eficaces para el establecimiento de unidades especiales de supervisión que ofrezcan la ayuda necesaria al niño y a aquellos que cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, la notificación, la remisión a una institución, la investigación, el tratamiento y el seguimiento de casos de abuso y abandono de niños (Carta africana sobre los derechos y el bienestar del niño 1990, Art.16).

En cuanto a la explotación sexual infantil el artículo 27 de la Carta africana, señala que la explotación sexual:

Los Estados Parte de la carta africana se comprometerán a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, y en particular adoptarán las siguientes medidas para impedir: 1. la incitación, la coacción o la instigación de un niño para que participe en cualquier actividad sexual; 2. la utilización de niños para la prostitución u otras prácticas sexuales; 3. la utilización de niños en actividades, actuaciones y materiales pornográficos (Carta africana sobre los derechos y el bienestar del niño, 1990, Art. 27).

En el año 2011 el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, es el encargado de supervisar el cumplimiento de la Carta, por ello publicó una declaración sobre la violencia contra los niños en el que declaró que los conceptos que aceptan, toleran y fomentan la violencia contra los niños, incluyendo el castigo corporal, deben ser condenados públicamente y eliminados, y que es necesario incorporar las recomendaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño a la legislación de cada país, en particular en relación al castigo corporal de los niños (End Violence, 2018).

Es decir que el comité de expertos convoca a un compromiso firme por parte de los Estados Africanos, en su nivel más alto, para apoyar la erradicación de todas las formas de violencia contra los niños, en especial dentro de las familias.

1.7 Casos de estudio

1.7.1 Caso 1: *Guzmán Albarracín vs Ecuador*

Resumen

Es un caso sobre acoso y abuso sexual en el ámbito educativo, se refiere a la violencia sexual y a la muerte de Paola del Rosario Guzmán Albarracín ocurrida a sus 16 años en el colegio público donde estudiaba.

Hechos

Paola fue acosada y abusada sexualmente por el vicerrector del colegio Bolívar Espín Zurita, docente que prometió ayudarle con sus estudios y mejorar sus calificaciones a cambio de relaciones sexuales, en ese momento Paola tenía 14 años, y el abuso continuó durante dos años más. Cuando quedó embarazada, el agresor intentó que Paola se practicara un aborto con asistencia del médico del plantel, quien ofreció a la menor realizarle el procedimiento a cambio de tener relaciones sexuales con él. Todas esas agresiones le provocaron una depresión que le llevó a acabar con su propia vida.

El 12 de diciembre de 2002, Paola se suicidó tras ingerir 11 diablillos de fósforo blanco contando con solo 16 años, ese día cerca de las 14h00 de la tarde, Paola junto con sus compañeras informaron a las autoridades del colegio que ella (Paola) había ingerido los diablillos en la mañana, ni el médico ni el vicerrector, ni la inspectora del colegio tomaron las medidas inmediatas para trasladarla de forma urgente a un hospital en su lugar le cuestionaron cuáles habían sido los motivos de esta decisión y la inspectora le habría puesto

hacer una oración para pedir perdón. No fue sino hasta que llegó la madre de Paola (Petita) que pudo ser trasladada a un hospital, donde murió.

1.7.1.1 Análisis legal del caso. Situación de vulnerabilidad agravada: condición de ser mujer y menor de edad dentro de un ambiente educativo.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como “Convención Belem do Pará”, firmada y ratificada por el Estado ecuatoriano, en su primer artículo indica que:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Convención Belem do Pará, Art. 1).

La Convención de Belém do Pará es un instrumento internacional de protección específica a las niñas, adolescentes y mujeres con efectos vinculantes de obligatoriedad a todos los países que firmaron la CADH, fue creada ante la preocupación de la gravedad del problema de la violencia contra mujeres y niñas basadas en estereotipos y relaciones desiguales de poder; por ello, resalta la responsabilidad del Estado de adoptar medidas concretas para prevenirla y erradicarla. Su impulso se realiza mediante dos sistemas: el primero *(i)* centrado en derechos de las mujeres y el segundo *(ii)* centrado en que se cumplan obligaciones estatales de respetar y garantizar sus derechos humanos mientras se debe actuar con la debida diligencia para proteger a la mujer contra toda forma de violencia por razones de género (MESECVI, 2011).

Por ello, es que, al esclarecer la definición de violencia contra la mujer, en términos de la Convención Belém do Pará es: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público, como en el privado; la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de

la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra (Convención de la Comisión Americanas de Derechos Humanos, Art. 1 y 2).

Sin embargo, la violencia de género es algo que sucede en el espacio educativo, la presencia de estos incidentes en el ámbito de escolaridad no solo vulnera los derechos de integridad personal, a una vida digna, a no sufrir trato inhumano y degradante; sino que también atenta contra la oportunidad de las mujeres que sufren de esta violencia a recibir educación de calidad y a su nivel de aprovechamiento académico.

La Iniciativa de la Naciones Unidas para la Educación de las Niñas (o UNGEI en inglés) ha monitoreado los problemas que entorpecen el acceso de mujeres y niñas a la educación en varios países, y emitió un reporte en el año 2015, en el cual junto a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO) informó sobre la violencia de género y cómo afecta la posibilidad para que niñas en todo el mundo reciban educación de calidad. En este reporte, se define a la violencia de género en el ámbito escolar como: actos o amenazas de violencia sexual, física o psicológica que acontecen en las escuelas y sus alrededores, perpetrados como resultado de normas y estereotipos de género, y debidos a una dinámica de desigualdad en el poder.

La violencia de este tipo en el ámbito educativo, y especialmente la sexual, obstruye el ejercicio del derecho a la educación. Este mismo reporte trae a colación como muchas veces esta violencia se invisibiliza y se normaliza, por lo que se queda en la impunidad. Los grupos más vulnerables, como personas con discapacidad, o personas en extrema pobreza

pueden ser los más afectados respecto a la violencia de género en las escuelas. Esta violencia en este contexto y de manera sistematizada, afecta a alcanzar el máximo potencial de aprendizaje de las niñas en el sistema educativo, en especial en participación estudiantil y para finalizar los estudios. Estos incidentes, aportan al abandono precoz de los estudios (UNESCO/UNGEL, 2015).

La violencia de género en el ámbito educativo puede tomar varias formas, como es el lenguaje, la discriminación curricular, la violencia y discriminación a estudiantes embarazadas, la violencia sexual, la violencia por orientación sexual e identidad de género y el hostigamiento a través de internet.

Todos estos tipos de violencia, según la Declaración Aprender sin Miedo de UNESCO tienen las siguientes características: sigue reproduciendo estereotipos de género; puede ser física, psicológica, sexual y representarse en intimidación, castigo, humillación, tratos degradantes, acoso, abuso y explotación sexuales; puede ser entre estudiantes o desde docentes; puede ocurrir en el recinto educativo o fuera de él; puede acarrear consecuencias como la pérdida de autoestima y confianza en sí mismos, alteración de la salud física y mental, embarazos no deseados, depresiones, menor aprovechamiento escolar, absentismo, abandono escolar (Clade, 2016).

El informe sobre la violencia de género relacionada con la escuela impide el logro de la educación de calidad para todos (2015) la UNESCO sostiene que la violencia sexual en el ámbito educativo es la más destructiva y que se puede manifestar con acoso verbal, psicológico o abuso sexual y violaciones. La agencia denuncia que la falta de datos genera una imposibilidad al no entendimiento del problema de la manera correcta.

El Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, INEC, en su Informe de la encuesta anual de Violencia contra la Mujer resultados del 2019, reporta que el 19,2% de mujeres han sido víctimas de violencia de género en sus vidas y el 12,2% en los últimos 12 meses.

Afectando más a las mujeres indígenas y con educación media o bachillerato. La encuesta menciona que el 22,8% de las mujeres que reportan violencia en el ámbito educativo son de 18 a 29 años, pero no registra la información de las adolescentes de 15 a 18 años. (INEC, 2019).

Por otra parte, uno de los principios básicos del Derecho Internacional Público, es el principio de "*pacta sunt servanda*" tipificado en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, referente al cumplimiento de las obligaciones estatales en instrumentos internacionales, que afirma que: "los Estados deben acatar sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe, cuya interpretación debe acompañar la evolución de los tiempos y condiciones de vida actuales- *pacta sunt servanda*" (Medina, s.f.).

Sin embargo, a tenor de las obligaciones estatales de respetar y garantizar derechos humanos, se debe considerar que "la persona humana ya no puede ser considerada como un mero objeto de orden internacional pues el deber de respetar los derechos humanos constituye en el Derecho Internacional contemporánea una obligación *erga omnes* de los Estados hacia la comunidad internacional en su conjunto." (Carrillo, 1995).

Ecuador, es suscriptor de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará, entre otros tratados verosímiles. En virtud al principio de obligatoriedad y cumplimiento a los tratados ratificados, es responsable por la acción y omisión de sus obligaciones y garantías adquiridas, por lo que en el presente caso, el Estado falló en su deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones a los derechos humanos contra Paola del Rocío Guzmán Albarracín; además falló en la judicialización y sanción del responsable de los actos ilícitos cometidos a ella y en proporcionar el derecho a la verdad y reparación correspondientemente a las víctimas indirectas, es decir, sus familiares.

Introduciéndonos en el caso, el enfoque de género aplicable nace de la Convención de Belém do Pará; en su artículo 9, que tipifica:

Los Estados Parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad (Convención de Belém do Pará, Art.9).

Paola fue una mujer, menor de edad en situación socioeconómica desfavorable que desencadenaría en que sea objeto de violencia sexual bajo específicas relaciones de poder dentro de su vida escolar, estos factores se acoplan a la normativa previamente expuesta concluyendo que ella, era una persona en situación agravada de vulnerabilidad tanto para el Estado como para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En el caso en cuestión es totalmente visible y determinable la existencia de una vulneración interseccional, dada principalmente (1) su condición de mujer, (2) menor de edad y por la (3) relación de poder existente entre víctima y agresor en el ámbito educativo.

La Declaración de los Derechos del Niño adoptado por las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959, reconoce la titularidad de los menores y establece el principio de que el niño “gozará de una protección especial, el interés del niño será la consideración primordial”. El Estado en este caso asume la posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, adoptando medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño, en su condición particular de vulnerabilidad.

En el Informe No. 110/18, del Caso Paola pp. 97, la Corte señala: “la violación sexual, cuando se comete contra mujeres y niñas debe entenderse como un acto de violencia basado

en género, son expresiones derivadas directamente de la discriminación social e histórica que han sufrido y sufren las mujeres”.

Referente a la relación de poder por parte del agresor, se configura ante la vulnerabilidad de la víctima por el abuso de poder que despliega el agente, en este caso el victimario es vicerrector de la institución educativa de la menor, hechos que se configuran y se agravan cuando este, aprovechándose de su bajo rendimiento académico, ofrece su ayuda con la condición implícita de una práctica sexual, hechos que se corroboran en el numeral 9 del Informe de admisibilidad N/° 76/08, con el relato de la compañera de la víctima, quien menciona “la obligó a tocarle los genitales arrinconándola contra su escritorio, sosteniendo relaciones sexuales con Paola”.

En relación a lo determinado, es necesario tomar en consideración que las formas de agresión y coerción atentadas contra Paola desde el año 2001 hasta el año 2002, son factores de riesgo o de vulnerabilidad que se presentan por el solo hecho de ser “mujer”, “menor de edad” y “al desenvolverse la relación de poder entre víctima y agresor en un ambiente académico”. (Clérico & Novelli, 2014)

Vulneración al derecho a la vida, al derecho de integridad personal de la Convención Americana sobre Derechos Humanos bajo estándares de discriminación interseccional (abuso y violación sexual, posible aborto clandestino y suicidio)

De acuerdo con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados están obligados a respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en ella. "La responsabilidad internacional del Estado se funda en actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste, independientemente de su jerarquía, que violen la Convención Americana." En virtud a ello, nacen las obligaciones de respetar y garantizar que el Estado Ecuatoriano vulneró en el presente caso.

En los siguientes acápite, se analizarán las vulneraciones del (i) derecho a la vida y (ii) derecho a la integridad personal de Paola del Rocío Guzmán Albarracín, en el siguiente orden; sobre el derecho a la vida, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

Derecho a la Vida “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.” (Art. 4).

Para la Justicia Interamericana y Universal sobre Derechos Humanos la vida es un derecho fundamental de la persona humana, que ha respetado desde su condición de garante, evitando que sea vulnerada y, en particular, impidiendo que sus agentes o terceros atenten contra ella y en el caso de vulneraciones por parte de terceros, o como se presente en el caso sub júdice “instigamiento de suicidio” el Estado debe efectuar una investigación de inmediato, practicar las diligencias probatorias pertinentes, proveer derecho a la verdad y justicia a la familia, y efectuar las correspondientes reparaciones.

En el presente caso, Ecuador incumplió la obligación positiva; partiendo de la premisa actual que la víctima Paola Guzmán no se encuentra con vida, y si bien fue un acto entendido como una acción propia e independiente, el Estado falló en su deber de prevención y protección de una menor de edad, incurriendo en la falta de debida diligencia al no tomar las acciones necesarias y movilizarla de inmediato a un centro de salud cuando sabían que había ingerido los “11 diablillos”, con horas de anticipación el 12 de Diciembre del año 2002.

Además, frente a la naturaleza de la comisión del suicidio por parte de la víctima se agrava ante la falta de implementación estatal de medidas positivas generales y específicas orientadas a satisfacer una vida digna a menores de edad en el ámbito educativo que son considerados, tanto por parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como de la legislación Ecuatoriana, personas en situación de vulnerabilidad, cuya atención debe ser

prioritaria. En conclusión, ante la falta de cumplimiento de deberes de sus obligaciones estatales positivas y negativas, Ecuador vulneró el art. 4 de la CADH en perjuicio de la vida de Paola Guzmán Albarracín.

Sobre el Derecho a la Integridad Personal, es menester recalcar que la normativa interamericana establece:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”(Art. 5)

En reiteradas ocasiones, la Corte ha señalado que la vulneración del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos.

En la misma línea argumentativa, la Corte IDH ha señalado que para determinar una violación sexual se debe verificar la falta de consentimiento de la víctima, que según consta en el proceso judicial ecuatoriano en el 2 de septiembre de 2005, la Corte Superior de Justicia de Guayaquil desechó los recursos interpuestos por el imputado y confirmó el auto de llamamiento a juicio, reformulando la imputación del delito a estupro agravado, y estableciendo que las razones por las cuales no se trató del delito de acoso sexual, se destacan:

Es palmario que los elementos del delito acusado, no se cumplen en la especie, B.E. no persiguió a Paola Guzmán, sino que ella requirió sus favores docentes, consta la declaración de la compañera de la occisa, J.M. y V.T., de las mismas, se establece que desde mediados del 2001, Paola del Rosario Guzmán Albarracín “al irse quedando de año

en una materia, ella se fue a pedir ayuda al acusado B.E.E.Z. el mismo que se la ofreció a cambio de relaciones sentimentales”.- Lo cual fue el principio de la seducción, que se encuentra ampliamente comprobada.

Sin embargo, se debe establecer la diferencia entre favores docentes y relaciones sentimentales; en ese sentido, la búsqueda de capacitaciones educativas no tiene por ningún motivo que desencadenar en alguna relación sentimental o física. En realidad, en casos específicos violación sexual suele considerarse una forma de tortura que puede traer tanto consecuencias físicas como severos daños y secuelas psicológicas y sociales.

Pues en el presente caso las continuadas violaciones sexuales son una forma determinada de tortura, ya que Paola Guzmán fue víctima de este acto cruel, inhumano y degradante debido a que: a) fue intencional: ya que existía premeditación, del testimonio de I.M.M.R. “se estaba quedando en una materia y él le había dicho que le daba la matrícula para tercer año pero con condiciones, las cuales nos dijo partes (sic) que tenía que salir con él y mantener relaciones sentimentales y más o menos desde el mes de octubre del 2002, ella me comentó que comenzó a mantener relaciones sexuales con él”; b) le causó severos sufrimientos físicos y mentales, que generó el cometimiento del suicidio ya que no creía que contaba con más opciones y, consecuentemente que su proyecto de vida se veía completamente destruido y c) finalidad que se evidencia en el testimonio previamente utilizado ya que con base a la relación desigual y dependiente de poder, la intencionalidad de B.E.E.Z. (el vicerrector) era placer y satisfacción personal, restableciendo su posición de dominación sobre una alumna del colegio en el que laboraba.

En virtud de lo expuesto, existe la clara vulneración al derecho de integridad personal de Paola del Rocío Guzmán Albarracín por parte del Estado.

Vulneración al derecho a su honra y dignidad de Paola del Rocío Guzmán Albarracín

El derecho a la honra y de la dignidad reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 11, establece:

Protección de la Honra y de la Dignidad: 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación (Art.11).

Resulta innegable que la comisión de un acto de violencia sexual contra una persona constituye una grave vulneración de los derechos humanos como se ha pronunciado. La Corte IDH ha reconocido que este acto, constituye una afectación a la memoria histórica de Paola del Rocío Guzmán Albarracín, y configura, una violación del derecho contenido en el artículo 11 de la CADH.

Además, la mala práctica de los medios de comunicación, que en lugar de transmitir con objetividad el delito cometido contra Paola como un acto de violencia sexual, situaron su muerte en el contexto de una relación amorosa, ha de cuestionarse seriamente, y exige en este caso una reparación simbólica.

Por lo que, la información mayoritariamente difundida por los medios de comunicación, lejos de ser construida a partir de testimonios de expertos en violencia sexual contra menores, trató como “verdad” el contenido recogido en un informe del Ministerio de Educación en el que se afirmaba que la víctima estaba enamorada del agresor. Este tipo de afirmaciones, sustentadas en prejuicios y pensamientos machistas fuertemente arraigados en el imaginario colectivo, tienen consecuencias que van más allá de las propias víctimas, pues generan un clima de normalidad, aceptación y justificación de la violencia sexual.

Es decir, conjuntamente con el Estado, que en este caso no protegió debidamente a la niña, se suman los medios de comunicación, que, con su transmisión sesgada de los hechos, vulneraron más los derechos de la víctima, al no reconocerla socialmente como

víctima, y al otorgar legitimidad a una versión de los hechos que justificaría los actos del agresor.

Respecto del artículo 11.2 de la Convención Americana, la Corte ha señalado que su contenido incluye, entre otros, la protección de la vida privada que cada persona poseemos. Por su parte, el concepto de vida privada es un término amplio no susceptible de definiciones exhaustivas, pero que comprende, entre otros ámbitos protegidos, la vida sexual y el derecho a tomar decisiones en esta esfera.

Esto conlleva que el Estado es responsable por la violación del derecho a la protección de la honra y dignidad de los familiares, en cuanto a declaraciones realizadas por Dirección Provincial de Educación del Guayas, ya que constituyeron “actos de estigmatización” que afectaron la memoria de Paola del Rocío Guzmán Albarracín; en este sentido, la parte peticionaria solicitó que el Estado sea responsable internacionalmente por la violación del artículo 11 de la CADH, en perjuicio de Paola del Rocío Guzmán Albarracín ya que después de su muerte, ella fue objeto de violación a su honra y dignidad por parte de los entes estatales, al momento que “La Dirección Provincial de Educación del Guayas el 23 de enero de 2003, emite un informe en el cual concluye que la presunta víctima estuvo enamorada del vicerrector” (Informe N° 76/08 del caso Paola del Rosario Guzmán y Familiares, párrafo 17).

En suma, existe un daño inmaterial que comprende el sufrimiento y aflicciones causadas hacia los allegados de la presunta víctima, en este caso la madre y hermana, puesto que, no es posible asignar un valor monetario, sólo puede ser objeto de compensación en actos u obras de repercusión pública que tengan como efecto el reconocimiento de la dignidad de la víctima y evitar de esta manera que vuelvan a ocurrir estos hechos.

1.7.2. Caso 2: El Principito

Resumen

Es un caso en el ámbito educativo, se refiere a la agresión sexual de Lucas (nombre ficticio, para proteger la identidad del menor) cuando tenía 5 años de edad, ocurrió en el año 2014, en la escuela Liceo Franco-Ecuatoriano La Condamine (en adelante La Condamime) ubicado en la ciudad de Quito, Ecuador. En la investigación se reveló que el niño había sido abusado y violado sexualmente; el acusado fue sentenciado por la justicia ecuatoriana a 22 años de prisión en el año 2016.

Hechos

El 4 de noviembre del año 2014 se dio a conocer el caso de abuso y violación sexual educativo conocido como “El Principito” en La Condamine ubicado en el norte de Quito, los padres de la víctima, conocido como Lucas, presentaron la denuncia formal en contra del profesor de natación J. V. L. La institución educativa planteó la denuncia formal en la Dirección Nacional Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes (Dinapen).

La Fiscalía General de Estado (FGE) realizó una serie de estudios de carácter psicológico para comprobar si el menor había sido víctima de agresión sexual, lo cual reveló la violación sexual hacia Lucas.

Asimismo, los resultados de la FGE arrojaron que el profesor J.V. presentaba infantilismo, inmadurez emocional, falta de control de impulsos, inaccesible, defensas paranoides, dependencia dirigida a su madre y desarrollo afectivo a nivel de adolescencia. El plantel educativo tras conocer la identidad del acusado se lo reubicó de su cargo al área administrativa, de esa manera, abandonó su función como docente de natación. Sin embargo, el docente pidió vacaciones y nunca fue cesado de su cargo.

El 22 de noviembre del año 2016, el ex profesor fue condenado a 22 años de prisión por el agravante de violación.

1.7.2.1 Análisis legal del caso. Vulneración de derechos fundamentales de “El Principito” como sujeto en situación de vulnerabilidad

Los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos son también fuente de obligaciones para el Estado, así lo consagra el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República (2008) que estipula: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

El derecho a la educación es uno de los derechos sociales, que permite a las personas desenvolverse en los ámbitos económicos, sociales y culturales, es un derecho de todas las personas el acceder a la educación y hacerlo en un ambiente seguro que garantice la no violencia, sin embargo, en el presente caso se vulneró este derecho, debido a que Lucas fue abusado sexualmente dentro del establecimiento educativo, convirtiéndose en un lugar inseguro.

Por lo que, la institución educativa incumplió el enfoque de obligaciones para prevenir, sancionar y erradicar la agresión sexual contra Lucas, por no actuar con la debida diligencia frente a la violación de derechos del menor a raíz del acoso y abuso sexual por parte del docente del colegio, falta de atención médica por la omisión de los miembros de la comunidad educativa y por los retardos en el proceso penal.

Es decir, la situación del abuso sexual en la escuela es un tema extremadamente complejo, debiendo ser el lugar donde los menores se eduquen y aprendan a cuidarse de las acechanzas de perversos sexuales, con el fin de que conozcan que se trata de un delito y que es una actividad incorrecta e inmoral, se convierte en ocasiones en un sector de riesgo, al igual que el propio hogar de los menores; ya que existen profesores con una mentalidad sexual depravada que atenta contra un NNA, aprovechándose en su condición de poder ante

los alumnos, provocando en el menor trastornos físicos y mentales, bajo la amenaza de afectarle en su rendimiento escolar, que de todas maneras se ve afectado ante los acosos y ataques por parte del docente.

Atendiendo a estas consideraciones, el tipo de delito sexual que atravesó Lucas es de abuso y violación sexual; el abuso sexual, ocurre cuando el niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNA) o la gratificación de un observador, implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo (UNESCO, 2015).

La Asociación Francesa de Información y de Investigación para la Infancia Maltratada expresa lo siguiente: “es abuso sexual toda utilización del cuerpo del niño para el placer sexual de otra persona de mayor edad que él, cualesquiera que sean las relaciones entre ellos, y aunque no haya obligación o violencia” (Sacoto y Marie-France, 2005, pp.33).

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 170 (Reformado por el Art. 336 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019) determina que el abuso sexual es:

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años” (COIP, Edición Constitucional del Registro Oficial 6, 15-VIII-2019, Art. 170).

Además, es necesario mencionar que Lucas, al momento de los hechos tenía 5 años y la misma norma sostiene taxativamente que “Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años” (COIP, 2019, Art.170).

Por lo que, la víctima de la agresión sexual, siendo inocente y vulnerable, no comprende a su corta edad y desarrollo físico y psicológico el porqué de la conducta del agresor.

Al respecto al Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 171 manifiesta:

Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.

Además se agrava con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

3. La víctima es menor de diez años, y 4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima. (Art. 171).

De tal manera que, la violación es asumido como la conducta ilícita que se configura a través del acceso carnal a una persona de cualquier sexo, que se ejecuta a través de violencia, amenaza o intimidación por parte del agresor, es decir, el delito de violación sexual, exige el acceso carnal mediante la introducción del pene o de objetos a través del ano, la vagina o la boca de la víctima. Es una infracción en la que se identifican elementos como la falta de consentimiento de la persona ofendida, en este caso la de un menor de edad (UNESCO, 2015).

Bajo este concepto se tiene en cuenta las formas en las cuales se puede producir el abuso sexual hacia los menores, según el Manual de Abuso Sexual contra NNA desarrollado por la UNESCO (2016) la interacción abusiva se debe: a) contactar a un niño, niña o adolescente por vía internet con propósitos sexuales, b) el exhibicionismo y/o el voyerismo, c) la penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal del NNA, d) satisfacción del abusador al instar a que los NNA tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales, e) los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales con el niño, f) el coito interfemoral

(entre los muslos), y g) la exhibición de pornografía, en ocasiones disfrazada como “educación sexual”.

Es decir, la situación del abuso sexual en la escuela es un tema extremadamente complejo, muchos casos quedan en silencio y la impunidad. Además, las denuncias de los casos reportados a las autoridades no se investigan de manera diligente, ya sea por tabú sociales o por falta de información reportada al sistema judicial.

Por otra parte, nuestra Supremacía Constitucional, consagrada en el artículo 425, coloca a la Carta Magna en la cúspide de la escala de valores a tener en cuenta por el juzgador, en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; es así que, el artículo 66 numeral 3, literal a) y b), reconoce y garantizará a las personas, el derecho a la integridad personal, que incluye, por una parte, la integridad física, psíquica, moral y sexual; y, por otra, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, por ende, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66).

Significa que la Constitución ecuatoriana, de forma puntual refiere la protección especial a los niños, niñas y adolescentes, que incluye derechos y garantías en su calidad de seres humanos, que por su condiciones de ser menores de edad, la legislación hace referencia a los derechos en especial el de protección, progresividad, visibilidad como del desarrollo integral de los menores de edad, lo que se evidencia en hacer de estos derechos y garantías un mecanismo de efectividad en cuanto se debe apuntar a que los niños, niñas y adolescentes son objeto de la tutela de las normas constitucionales, como lo dispone la Carta Magna, que el rol del Estado, la familia y la sociedad es lograr una vida digna, meritorio a su edad y como seres humanos, en el pleno ejercicio de sus derechos, aplicando el interés superior del niño.

Pero, la violencia que atravesó Lucas, ejecutada por un tercero, y la omisión en el accionar de los miembros de la comunidad educativa, transgrediendo los derechos a una vida libre de violencia, sin discriminación y, el derecho a una educación libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, conduce al incumplimiento de las medidas establecidas para el bienestar de los niños y adolescentes, así como lo establece el artículo 46, numerales 1 y 4 de la Constitución ecuatoriana, que indica:

El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos (...). 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Es decir, el Estado tiene la obligación de adoptar distintas medidas apropiadas para combatir la violencia contra niñas, niños y adolescentes, entre las cuales se incluyen medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, políticas, acciones judiciales, así como mecanismos simples, accesibles y seguros para que los hechos de violencia puedan ser denunciados, investigados y sancionados, pero dichas medidas en la realidad no se cumplen a cabalidad.

En términos del Comité de los Derechos del Niño, menciona que la violencia abarca “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual” (Observación General N° 13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, 2011, párr. 4).

La Ley 1146 de 2007 de la República de Colombia, indica en su artículo 9, en caso de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, el Sistema General en Salud tanto público como privado, así como hospitales y centros de salud de carácter público, están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud a través de profesionales y servicios

especializados La no definición del estado de aseguramiento de un niño, niña o adolescente víctima de abuso sexual no será impedimento para su atención en salud, que en todo caso incluirá como mínimo lo siguiente: 1. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, serán atendidos en las Instituciones Prestadoras de Salud de manera inmediata y en cumplimiento del principio de prevalencia de sus derechos, clasificando y atendiendo estos casos como de urgencia médica. 2. Examen y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual adquiridas con ocasión del abuso. 3. Provisión de antiretrovirales en caso de violación y/o riesgo de VIH/Sida. 4. Durante la atención de la urgencia se realizará una evaluación física y psicológica del niño, niña o adolescente víctima del abuso, teniendo cuidado de preservar la integridad de las evidencias. 5. A que se recoja de manera oportuna y adecuada las evidencias, siguiendo las normas de la Cadena de Custodia. 6. Se dará aviso inmediato a la policía judicial. 7. Se practicarán de inmediato las pruebas forenses, patológicas y psicológicas necesarias para adelantar el proceso penal correspondiente.

1.7.3. Caso 3: Pedro Antonio R.M (violación a la sobrina)

Resumen

Es un caso de violación sexual en el ámbito familiar, en el cual, P.A.R.M. abusó sexualmente de su sobrina desde los 7 años hasta cumplidos los 13 años cuando con el apoyo de otro tío materno y su esposa decide denunciar a sus agresores. P.A.R.M. fue condenado a 22 de años de pena privativa de libertad tras constatar su culpabilidad, bajo el sustento probatorio de la reproducción del testimonio anticipado de la víctima, más los peritajes de entorno social, médico legal y psicológico y otros, por el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha.

Hechos

Tras la muerte de la madre, el padre inició una nueva relación y se mudó con su hija y sus otros dos hijos a una nueva casa. Pero la convivencia no resultó, porque la madrastra

y hermanastras no quisieron a la niña que en aquel entonces tenía apenas 7 años. Es por esto que el padre toma la decisión de dejarla al cuidado de su abuela y su tío materno.

La abuela de la menor admitió conocer del hecho que atravesaba su nieta e incluso alguna vez fue testigo del mismo, pero lejos de actuar en defensa de la pequeña, al darse cuenta del hecho procedió a agredirla verbalmente e incluso intentó golpearla.

Después de que presentaran la denuncia, tanto el agresor como la abuela amenazaron y persiguieron a la adolescente con el fin de persuadirla para que retire la denuncia por lo que tuvo que ser reubicada en “un lugar seguro” y posteriormente pasó al cuidado de otro tío y su esposa.

1.7.3.1 Análisis jurídico del caso. Las niñas y niños son particularmente vulnerables a la violencia y ésta suele tener un componente de género, siendo las niñas y las adolescentes quienes se encuentran más expuestas al delito de violación familiar, en el presente caso, la víctima es sobrina del agresor; es decir, la niña fue atacada por un miembro de su familia desde que tenía 7 años de edad hasta que cumplió los 13 años. La violación según la doctrina penal, es el atentado más grave que puede concebirse contra la libertad sexual individual, pues constituye el delito más típico a diferencia de otros delitos sexuales.

Cuando una persona actúa con violencia engaño en el acto sexual para satisfacer su deseo erótico, se convierte de inmediato en sujeto activo del delito de violación, quedando atrás el interés superior de la menor.

El Interés Superior del Niño, se origina a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos, que le faculta a los Estados, a poner énfasis en la sociedad, en especial a los niños, niñas y adolescentes, cuyo interés es precautelar y garantizar sus derechos, la atención prioritaria, el disfrute a una vida digna en su convivir diario, para que pueda

desarrollarse en un ambiente de bienestar. La Declaración de Ginebra de 1924 manifiesta, que todo niño merece atención y cuidados, de igual manera, la Asamblea General de la Sociedad de Naciones del año de 1934, aprobó el nuevo contenido de la Declaración de Ginebra, continuando con el texto a nivel internacional de los Derechos Humanos, concretamente sobre los derechos de la niñez.

El Código de la Niñez y Adolescencia (CONA, 2002) en su art.11 indica que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de los NNA, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Es así como, el niño, niña o adolescente es titular de derechos por lo que, este principio rector tiene por objetivo proteger los derechos fundamentales del infante, ya que, es un bien jurídico que obliga a las autoridades competentes como legislativas, administrativas y judiciales a tomar decisiones judiciales que brinden protección efectiva sobre procesos en los que se encuentren involucrados infantes y personas adultas.

Sin embargo, el interés superior del niño es probablemente el principio más enigmático de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, tanto respecto de su conceptualización como de sus implicancias en la práctica. Las persistentes discusiones entabladas con el fin de lograr mayor precisión dan cuenta de la falta de acuerdo predominante (Naciones Unidas, 2012).

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 44 menciona que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas; donde las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades,

este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

En concordancia el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 73 señala, que es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial.

Empero, la menor se encontraba en una situación de inferioridad y subordinación ante su agresor y la cómplice de éste, su abuela; por lo que nadie podía auxiliarla. Además, la víctima, quien fue abusada física, psicológica y verbalmente fue abandonada por su padre y después de presentar la denuncia fue amenazada para desistir de las acusaciones.

Es decir, se espera de un padre que vele por la seguridad de sus hijos, que las razones por las que se aparten de ellos sean de fuerza mayor y que en la medida de sus posibilidades prevean un lugar seguro para su desarrollo. El esperanzarse de las personas que aceptan la labor de crianza de un menor, en este caso la abuela de la víctima vele por la integridad de esta persona y no la de su agresor.

Por otra parte, el Código Orgánico Integral Penal (2014) indica en el artículo 158:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Es importante mencionar que de acuerdo al COIP (2014) en su Art. 43 sostiene que: “Responderán como cómplices las personas que, en forma dolosa, faciliten o cooperen con

actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido”.

En tal sentido, toda persona que tenga conocimiento de que el niño sufre agresiones sexuales están en la obligación de denunciar, y así poder activar mecanismo de protección a favor del niño, y, para que se haga efectiva la norma legal debe haber participación social, es decir, la sociedad, el Estado debe mostrar interés en dar seguridad al niño, caso contrario sería cómplice de los hechos, por ende, en el presente caso, la abuela al tener conocimiento de las violaciones continuas que se generaba a su sobrina comete el delito de complicidad.

No olvidemos que la Constitución ecuatoriana define que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, y parte esencial de nuestra sociedad, por ello, con el paso de los años, la administración de justicia se ha formado especializadamente en relación a los NNA, en la protección de derechos y garantías de forma integral, lo que garantiza de cierta forma el régimen de justicia.

Al momento de los hechos y en todos los años de abuso, la víctima se encontraba en un estado de abandono y rechazo por parte de su padre y su nueva esposa, sus hermanos y todo su círculo familiar directo.

Por ello, de acuerdo a la Convención sobre los derechos del niño se garantizan protección a los niños privados de su medio familiar:

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se

prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico (Art. 20).

En tal sentido, el trato internacional obliga los Estados Partes a precautelar y garantizar la protección de los niños privados de su medio familiar, es decir, los niños tienen derecho a la protección y al resguardo del Estado, como a ser acogidos en casas hogares, o la adopción, con el fin de que se garantice una vida digna, que satisfaga sus necesidades básicas, tales como, salud, vestimenta, sin ser objeto de discriminación, maltratos o violación.

A su vez, es importante destacar que la legislación vigente destaca la importancia de procesos expeditos con la finalidad de garantizar la reparación integral de las víctimas, sin embargo, el presente caso se fue dilatando más de lo necesario debido a las constantes amenazas que la menor recibía y a la indiferencia de su padre y madrastra quienes nunca demostraron interés en contribuir a la celeridad del proceso o intervenir en el mismo en beneficio de ninguna de las partes.

Al encontrarse la menor desprotegida por sus familiares el Estado tuvo que asumir un rol de mayor protección, reubicarla y brindarle la asistencia y seguridad que su núcleo familiar le negaba.

En consecuencia, fenómenos como la violación sexual de este caso tienden a reproducirse de forma sistemática, es así que la “sobrina” decide exponer la violación dado el creciente temor de que lo mismo ocurra con otros familiares menores que se encontraban al alcance del agresor.

1.7.4. Caso 4: Marco S. (violación a su hija discapacitada)

Resumen

Violación sexual en el ámbito familiar, D.M.M.S. abusó sexualmente de su hija adolescente con discapacidad mental del 31%, fue sentenciado a 22 años de prisión y al pago de \$ 5,000 por daños y perjuicios hacia la adolescente.

Hechos

El hecho ocurrió el 17 de enero de 2020, en el barrio Medio Ejido de la ciudad de Cuenca. D.M.M.S. había abusado sexualmente a su hija con discapacidad, la adolescente después de ser abusada sexualmente, escribió un informe pidiendo ayuda a su hermana, quien fue al lugar con la Policía Nacional para arrestar a su padre.

La Fiscalía presentó el testimonio de la víctima, así como el testimonio de su hermana y un psicólogo para la defensa y asistencia a las víctimas y testigos que acompañaron a la adolescente, quienes declararon lo sucedido.

1.7.4.1 Análisis jurídico del caso. Los niños, niñas y adolescentes, son parte importante de la sociedad ecuatoriana, la Constitución vigente, adopta en su normativa legal derechos y garantías sustanciales en beneficio de los menores de edad, en especial a promover su desarrollo integral como seres humanos, por lo que, el Estado ha creado en su sistema gubernamental políticas públicas que les aseguren, aportes importantes en garantía de sus derechos, asumiendo compromisos para la protección de la infancia, a través de mecanismos y procedimientos eficaces a nivel interinstitucional que prevean los lineamientos más idóneos para establecer que, son objeto de la tutela Estatal.

El Código de la Niñez y Adolescencia, legislación exclusiva de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, refiere el goce de los derechos comunes a los menores de edad como seres humanos, así garantizan y aseguran el derecho a una vida digna, el desarrollo progresivo de su integridad y por sobre todo el respeto a la dignidad del ser humano, de forma primordial a la vida desde su concepción; identidad, desarrollo, salud,

educación, integridad física y psicológica, alimentación, recreación, a una familia y su convivencia dentro del hogar, a sus más elementales libertades, como a su participación en las acciones públicas como privadas: siendo el Estado responsable del cumplimiento de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, por su condición de personas en proceso de desarrollo físico, mental, sentimental y educativo, entre otros derechos, por la importancia de proteger, garantizar y hacer efectivo sus derechos como seres humanos.

Para mayor énfasis, en el siguiente artículo del CONA refiere:

El Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos previstos en este Título, e impulsará políticas y programas dirigidos a: 1. La asistencia a la niñez y adolescencia y a las personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos; 2. La prevención e investigación de los casos de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico y pérdida (Art. 74)

La norma promete amparar a los NNA en toda su plenitud, pero los casos de la vida real, van mucho más allá de toda norma bien representada, el presente caso, causa irritación por cuanto la víctima, además de ser mujer posee una discapacidad intelectual del 31%, con conductas de sumisión frente a una persona que representa autoridad para ella, como es su padre (superioridad del padre a su hija).

Respecto a la violación el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 171 señala:

Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.

Es decir, la violación es el contacto físico entre un adulto y un infante, el atacante bajo intimidación, amenazas, engaños o utilizando la fuerza causa miedos para realizar tal actividad, en otras palabras, es la participación de un niño en actividades sexuales que no comprende plenamente, en las que no puede consentir con conocimiento de causa.

En lo referente a las circunstancias de la infracción, resalta el artículo 47, numeral 11 del COIP indica: "(...Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad...); y, artículo 48, numerales 5 y 6 del mismo cuerpo legal, estipula: "(...5. Compartir o ser parte del núcleo familiar de la víctima. 6. Aprovecharse de que la víctima atraviesa por una situación de vulnerabilidad...). Encontrándose la víctima al momento de la comisión de la infracción en ámbito familiar, cuyas circunstancias se agravaron contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal de la niña.

Es así que, el abuso sexual que atraviesa el niño por parte de adultos, se debe en razón de su edad, por el hecho de que no están suficientemente desarrollados o están en una situación de responsabilidad, en tal sentido, se encuentran bajo el cuidado de personas que no garantizan protección ni seguridad o porque hay un abuso de poder, ya que, la fuerzas entre un niño y un adulto son desmedidas, de tal manera, causan daño, dolor y sufrimiento al niño, provocando así graves consecuencias en el desarrollo integral.

Por otro lado, los efectos colaterales remanentes de las vulneraciones a la víctima socavan en la falta de debida diligencia del Estado con sus deberes de prevenir, erradicar y sancionar la violencia, en todas sus manifestaciones. Ello genera, la vulneración del derecho a la vida, entendida como la frustración de la realización de sus sueños y desarrollo personal, la ejecución de su proyecto de vida, su integridad física, psicológica y sexual, la libertad de llevar una vida libre de violencia, libertad sexual, protección de sus derechos reproductivos, su sexualidad, y su pleno ejercicio de la libertad personal (Convención de Belém do Pará, Art. 3).

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especialista Interamericana sobre Derechos Humanos, establece algunas disposiciones como el artículo 4. Derecho a la Vida: “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (...); y, el artículo 5. Derecho a la Integridad Personal “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

Derechos que lamentable no se cumple, el padre aprovechó la situación de vulnerabilidad de su hija, para abusar de ella en diversas formas, quebrantando su salud mental ni siquiera la menor podía hablar de los hechos con algún adulto, ya que sentía que nadie quería protegerla y que los abusos que sufría eran culpa suya, por ende, la violencia sexual es una amenaza constante para todas las mujeres, con discapacidad o no. No hay ninguna sociedad, en la actualidad, que esté libre de ese delito, que es una de las mayores demostraciones de violación de los derechos humanos, afectando al plan de vida de las víctimas y generando consecuencias físicas, psicológicas y sociales (Basile y Smith, 2011).

Por otra parte, resulta imprescindible, el análisis del agresor sexual, la psicología afirma que no basta conocer los artículos de los códigos, sino que es preciso que el juez sepa analizar al individuo y por qué le conllevaron agredir sexualmente a un menor de edad.

Este caso no fue presentado ante la Corte Interamericana de Justicia, ni ningún organismo internacional, ya que no existen omisiones, vicios o irregularidades en el proceso que puedan afectar a la víctima y los familiares que le representan ha quedado conformes con la sentencia y la actuación de los distintos organismos intervinientes.

En cuanto a la reparación de la víctima, se indica los siguientes tipos de reparaciones a los que hace referencia el Derecho Internacional, considerando la importancia de su análisis para que puedan ser correctamente aplicados.

Garantía de Restitución

Entendidas por la doctrina como medidas que buscan restablecer el *statu quo* ante de la víctima. Significa entonces, devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario (ONU, 2005).

Es decir que, la restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

Garantía de Compensación

Podemos establecer que estas medidas buscan compensar los daños sufridos a través de su cuantificación, donde el daño se entiende como algo que va mucho más allá de la mera pérdida económica e incluye la lesión física y mental y, en algunos casos también la lesión moral (Greiff, 2008).

La Corte IDH ha establecido como formas de compensación dos factores: 1) mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. 2) mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad, el consuelo de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir.

A pesar de que ninguno de estos rubros llegará a compensar el valor de una niña discapacitada y abusada sexualmente, debemos de considerar que la vulneración llega a conjugarse en una obligación que el Estado debe reparar, buscando medidas tendientes a

mejorar la situación de vulnerabilidad que la familia se ha visto obligada a pasar. La cual debe realizarse acorde a lo solicitado por los representantes de las víctimas.

Garantía de Rehabilitación

Comprendidas por medidas que prevean atención social, médica, y psicológica. El Estado debería enfocarse en ofrecer todas facilidades que estén a su alcance para lograr que exista rehabilitación mental, física y psicológica de la víctima, así como revertir el estado de indefensión que ha sufrido la menor de edad a lo largo de tantos años por su padre.

Garantía de No Repetición

Incluyen amplias medidas estructurales de naturaleza normativa. Estas medidas tienen como principal objetivo la no repetición de los hechos que ocasionaron la violación, las cuales pueden incluir capacitaciones, reformas legislativas, adopción de medidas de derecho interno, etc.

En este sentido, el Estado debe prevenir la recurrencia de violaciones a los derechos humanos, sobre todo contra los niños, niñas y adolescentes, adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos.

El artículo 193, numeral 3 del CONA indica que:

Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos, niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.

En este caso, la vulnerabilidad de la víctima se relaciona no solamente con la edad de la misma sino también con las discapacidades físicas y mentales, que le dan más poder y

seguridad al agresor sobre la menor, por lo que, el entorno familiar para lo sociedad en general se considera aberrante por la actuación del victimario, puesto que si bien la violación a cualquier persona es deleznable, lo es más la violación a su propia hija.

Capítulo dos

Metodología de investigación

2.1 Tipo de investigación

El presente trabajo de titulación se enfoca en una investigación de tipo mixta, una combinación de fuentes primarias y secundarias; se aplica de manera especial la investigación bibliográfica, en la documental se recoge doctrina nacional e internacional con el fin de conocer y analizar los diferentes casos en la afectación al menor de edad.

2.2 Métodos

La metodología consiste en encontrar estrategias para acercarse al objeto-sujeto de estudio, logrando identificar en forma concisa la unidad de análisis, es decir, es el mecanismo que analiza la problemática planteada y el procedimiento a seguirse en la investigación. La metodología resuelve las preguntas del ¿Quién?, ¿Qué?, ¿Cómo? y ¿Cuándo?, lo que permite que el investigador en su lógica de uso o cotidiana resuelva estas interrogantes de forma simultánea, en un proceso donde se presentan con frecuencia contradicciones entre la teoría y los resultados, por tanto, una investigación requiere de un trabajo metodológico muy arduo, lo cual puede conllevar a su vez a nuevos aportes metodológicos para el desarrollo investigativo.

Los métodos utilizados en el presente trabajo están armonizados con el objeto de analizar, estudiar y entender el problema jurídico y conocer los efectos legales que conllevan el ordenamiento legal de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

A continuación, se detalla los métodos utilizados:

2.2.1 Método cualitativo

La investigación cualitativa se entiende como aquella categoría de diseños de investigación que extraen descripciones a partir de observaciones, es decir que, el método cualitativo se centra por el entorno de los acontecimientos y la indagación se enfoca en aquellos contextos naturales, o tomados tal y como se encuentran, más que reconstruidos o modificados por el investigador, en los que los seres humanos se implican e interesan, evalúan y experimentan directamente.

Con el método cualitativo permite estudiar la problemática con respecto a la situación de superioridad en los delitos sexuales que afectan a niños, niñas y adolescentes, que son abusados sexualmente por algún familiar o individuos que se encuentren en el entorno de los mismos.

2.2.2 Método analítico

El método analítico, consiste en analizar, observar y examinar un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia.

Este método permite conocer más del objeto de estudio y a la vez conocer las causas y los efectos del problema que presenta los diferentes tipos de delitos sexuales contra los NNA.

2.2.3 Método descriptivo

Los estudios descriptivos miden de manera más bien independiente los conceptos o variables a los que se refieren. Aunque, desde luego, pueden integrar las mediciones de cada una de dichas variables para decir cómo es y cómo se manifiesta el fenómeno de interés, su objetivo no es indicar cómo se relacionan las variables medidas (Santiesteban, 2014).

El método descriptivo, buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, en este caso de los niños, niñas y adolescentes, a fin de medir o evaluar diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar.

2.2.4 Método exegético

El método exegético es un método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley, es por ello que, se emplea al analizar, conocer y tratar de interpretar la normativa nacional e internacional para el conocimiento de los diferentes tipos penales de abuso sexual contra menores de edad.

2.3 Técnicas e instrumentos de investigación

2.3.1 Análisis de información jurídica

En los diferentes casos se recopila disposiciones de tratados internacionales y jurisprudencia nacional, de manera que la afectación de derechos que presenta los NNA constituye un entorno difícil.

2.3.2 Análisis de casos

Contienen información sobre aspectos relacionados a la vulneración de derechos frente a cada delito sexual cometido contra un niño, niña o adolescente. La selección de casos permite conocer como actuó el sistema de justicia frente a la vulneración de derechos de los NNA, los casos escogidos por su relevancia son:

- Caso Guzmán Albarracín contra el Estado Ecuatoriano, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 24 de junio de 2020.
- El Principito
- Caso P.A.R.M (violación a la sobrina)
- Caso D.M.M.S. (violación a su hija discapacitada).

Los cuatro casos seleccionados se escogió para analizar la vulnerabilidad de las víctimas en condición de ser niño, niña o adolescente, seres humanos que no tienen un desarrollo físico y mental como una persona adulta, no comprenden porque sus familiares o docentes lo acosan, agreden hasta llegar a la violación contra sus pequeños cuerpos; además analizar como la superioridad de un adulto se manifiesta en estos crímenes.

Capítulo tres

Análisis de los resultados

El desarrollo del presente trabajo investigativo, se propuso como meta el cumplimiento de los objetivos general y específicos, para lo cual se realizó un estudio teórico y jurídico de los delitos sexuales cometidos contra los niños, niñas y adolescentes bajo relaciones de superioridad, donde el abuso de poder empleado por el infractor sexual, conlleva a cometer abuso, violación sexual, pedofilia, prostitución infantil, turismo sexual, grooming, sexting, sextorsion, pornografía infantil, y todos los delitos sexuales que afectan a un menor de edad.

La investigación demuestra que la utilización de menores de edad para la satisfacción sexual de los adultos, viene ocurriendo desde mucho tiempo atrás; y, como muestra reciente es el suceso ocurrido en la República Democrática del Congo el 28 de septiembre de 2021, donde un grupo de empleados de la OMS combatieron el ébola, mientras que el otro porcentaje aprovechó su estado de poder y superioridad, para explotar, abusar y violar sexualmente a niñas y mujeres vulnerables en situaciones precarias.

Por este tipo de situaciones, no se puede dar una estadística precisa de niños abusados sexualmente a nivel global, porque también existe la cifra negra del abuso sexual infantil que no se denuncia por una multiplicidad de razones, entre las que cabe mencionar la vergüenza y el miedo a las represalias de los abusadores.

Dando respuesta a la hipótesis planteada, el impacto de los delitos sexuales que se comenten en contra de los niños, niñas y adolescentes, se refleja de la siguiente manera:

El abuso sexual de un NNA en nuestro país, se considera como una forma de violencia sexual que atenta contra su integridad y dignidad, las víctimas suelen ser más frecuentemente mujeres que hombres, situadas en una edad promedio de 6 y 12 años, sin embargo, las estadísticas a nivel internacional manifiestan que 1 de cada 5 niños son víctimas de abuso sexual, que entre el 70% y el 85% de los casos de abuso sexual son intrafamiliares, el 85%

de los casos de abuso sexual infantil no se desvela o lo harán tiempos después, el lugar más habitual en abuso intrafamiliar es en la casa de la víctima o del abusador, y, que la mayoría de los niños no revelan haber sido abusados, incluso si se les pregunta, más del 30% de las víctimas nunca revelan la experiencia a nadie.

En cuanto al delito de violación sexual, Ecuador registra de acuerdo a las cifras de la FGE en el país 14 denuncias de violación por día, tres de ellas son contra niñas menores de 14 años; dan a luz cada día 7 niñas menores de 14 años, la mayoría de ellas por violencia sexual por un adulto conocido, convirtiéndose nuestro país como el segundo país de la región con el índice más alto de embarazo en adolescentes. Las estimaciones del Ministerio de Educación en Ecuador sacan a la luz que en el año escolar 2019-2020 se realizaron 597 denuncias de violencia, de las que el 41.37% son de violencia sexual a niños y adolescentes. La estadística de la Policía Nacional en nuestro país se registra diariamente un promedio de 42 denuncias por abuso sexual, acoso y violación a mujeres y menores de edad. En comparación con las cifras del Ministerio de Gobierno del Ecuador, en este país más de 83 por ciento de agresiones de tipo sexual de mujeres y niños se da dentro del círculo cercano a estos.

Por otro lado, se encuentra la violación incestuosa, que se la define como las relaciones sexuales entre parientes consanguíneos; asimismo, el estupro en el cual el agresor busca el enamoramiento y el engaño para conseguir el acto sexual, y, el delito de pedofilia que se la define como la satisfacción sexual que tiene el agresor con los niños o niñas.

En lo referente a la prostitución infantil, el mayor número de afectados son de sexo femenino, proceden de familias multiproblemáticas donde existe violencia intrafamiliar, escasez, y/o abuso de sustancias; víctimas de abuso sexual en sus hogares, en su mayoría provienen de la costa, provincias como Los Ríos, Esmeraldas, Guayas y Santo Domingo.

En relación al turismo sexual infantil en Ecuador, la Dirección de Estudios de la Seguridad y Dirección de Prevención de la Trata de Personas del Ministerio del Interior,

presentó en el año 2019 la siguiente información realizada sobre un total de 287 víctimas de trata de personas entre enero de 2017 y diciembre de 2018: el 26% de denuncias sobre trata de personas se realiza en Quito, el 10% en Manabí y el 8% en El Oro. Las principales provincias de origen de las víctimas son, Manabí 10%, Guayas 7% Los Ríos 7%. El 84% de las víctimas son mujeres y el 16% hombres. El 2% tienen entre 0 y 12 años de edad, el 25% entre 13 y 17 años de edad, el 20% entre 18 y 25 años, el 7% entre 26 y 35 años, el 6% entre 36 y 64 años y el 1% tiene más de 65 años.

Es por ello, que existen diferentes causas que se consideran factores que lamentablemente llegan a las violaciones en los NNA tales como; la desintegración familiar, la falta de comunicación, los sistemas tradicionales de la sociedad, la discriminación, en ser tratados como objetos y no sujetos de derechos.

De modo que, los actos de delitos sexuales existen en la escuela, en el hogar, en el barrio donde residen, entre otros, sin embargo, de acuerdo a las investigaciones de Susan Brownmiller se manifiesta que ocurre con mayor frecuencia en el hogar como en las escuelas, debido a que el infante pasa mayor tiempo con sus progenitores, familiares, o bajo el cuidado de sus maestros.

Estos actos sexuales ilícitos afectan de manera negativas el desarrollo integral de los niños por cuanto producen consecuencias que pueden perjudicar a corto y largo plazo tales como, miedo o fobia al agresor, dificultades de aprendizaje, problemas para relacionarse con las personas, etcétera.

Finalmente, cabe mencionar que existe leyes que protegen al infante frente a los abusos sexuales entre ellos, tenemos la Convención sobre los derechos del niño, tratado internacional que obliga a los Estados Partes a reconocer, proteger y garantizar el gozo pleno de sus derechos; por otro lado, en nuestra legislación ecuatoriana tenemos la Constitución de la Republica el Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil, entre otros cuerpos legales.

Con el fin de sancionar todo clase de abuso sexual, violaciones, estupro, pedofilia, tenemos al Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, en la práctica existe vulneración al garantizar protección, supervivencia y un buen desarrollo integral del infante, de tal manera que no se cumple a cabalidad con la normativa estipulada en el Ecuador.

3.1 Discusión de resultados

A continuación, se presenta el análisis de los diferentes casos del presente trabajo investigativo, sobre todo como la superioridad del infractor sexual sobrepasa contra un niño, niña y adolescente.

Caso N°1

La situación del abuso sexual en la escuela es un tema extremadamente complejo, y se puede reflejar en el caso de P.G.A., circunstancias como las que atravesó P.G.A., se repiten en numerosas niñas en Ecuador, quedando en absoluto silencio y en la impunidad. Además, los casos que se reportan a las autoridades no se investigan de manera diligente, ya sea por tabú sociales o por falta de información reportada al sistema judicial.

En lo referente a la relación de poder por parte del agresor, se configura ante la vulnerabilidad de la víctima por el abuso de poder que despliega el agente, en este caso el victimario es el vicerrector de la institución educativa, hechos que se configuran y se agravan cuando este, aprovechándose de su bajo rendimiento académico, ofrece su ayuda con la condición implícita de una práctica sexual, hechos que se corroboran en el numeral 9 del Informe de admisibilidad N° 76/08, con el relato de la compañera de la víctima, quien menciona “la obligó a tocarle los genitales arrinconándola contra su escritorio, sosteniendo relaciones sexuales con Paola” (CIDH, 2008).

El Estado ecuatoriano incumplió el enfoque de obligaciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, por no actuar con la debida diligencia frente a la violación de derechos

humanos a raíz del acoso y abuso sexual por parte del vicerrector del colegio, falta de atención médica por la omisión de los miembros de la comunidad educativa y por los retardos en el proceso penal.

Además, el Estado falló en su deber de prevención y protección de una menor de edad, incurriendo en la falta de debida diligencia al no tomar las acciones necesarias y movilizarla de inmediato a un centro de salud cuando sabía que había ingerido los “11 diablillos”.

En cuanto a la naturaleza de la comisión del suicidio por parte de la víctima se agrava ante la falta de implementación estatal de medidas positivas (generales y específicas) orientadas a satisfacer una vida digna a menores de edad en el ámbito educativo que son considerados, tanto por parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como de la legislación ecuatoriana, personas en situación de vulnerabilidad, cuya atención debe ser prioritaria.

Por otra parte, la información mayoritariamente difundida por los medios de comunicación, lejos de ser construida a partir de testimonios de expertos en violencia sexual contra menores, trató como “verdad” el contenido recogido en un informe del Ministerio de Educación en el que se afirmaba que la víctima estaba enamorada del agresor. Este tipo de afirmaciones, sustentadas en prejuicios y pensamientos machistas fuertemente arraigados en el imaginario colectivo, tienen consecuencias que van más allá de las propias víctimas, pues generan un clima de normalidad, aceptación y justificación de la violencia sexual.

Es así que, la violencia sexual en el ámbito escolar es una de las violencias más graves que pueden impactar en la vida de las mujeres, niñas y adolescentes a largo plazo física y psicológicamente, además de poner su vida en riesgo si contagian alguna infección de transmisión sexual.

Según UNICEF (2017) en 40 países de ingresos medios y bajos, más del 10% de las adolescentes de entre 15 a 19 años reportan casos de violencia sexual como actos forzados en el 2015. En el 2010, el Ministerio de Educación de Costa de Marfil informó que un 47% de docentes tienen o han tenido relaciones sexuales con alumnos.

En continentes distintos como en Europa, en Países Bajos se reporta que el 27% de alumnos habían sido objeto de acoso sexual en las escuelas por parte del personal, en el Reino Unido se estima que uno de cada tres jóvenes de 16 a 18 años reporta haber experimentado tocamientos sexuales no deseados en la escuela, todo esto según las cifras de la UNESCO.

Caso N°2

Desde el punto de vista social el abuso a menores ha sido ampliamente repudiado no siendo la excepción del caso El Principito de tal manera que se evidenciaron marchas y protestas sociales que fueron atenuadas por acciones realizadas por el gobierno de turno, de ahí que la ola de indignación social no haya podido manifestarse a favor de la víctima y sus familiares.

Además, la manipulación política de la justicia ecuatoriana durante el gobierno de la Revolución ciudadana quedó de manifiesto al adoptarse una postura jurídica pausada que en ningún caso garantizó una ejecución legal que contrastara con los compromisos del Estado en la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia.

De modo que, el imputado fue protegido por el poder estatal, en un inicio, dictaron prisión preventiva en su contra, tiempo después sustituyeron la prisión preventiva por presentación periódica, es decir, la prisión preventiva es todo periodo de privación de libertad de una persona que ha cometido un delito, su fin es la consecuencia de un buen juicio, esto mediante la probada y justificada como necesaria reclusión del inculpado; de manera que, al

reemplazarla por la comparecencia periódica y personal ante la autoridad, se vulnera el debido proceso que debía seguirse.

Con respecto a la institución educativa, no garantizó al niño protección a una educación plena y libre de violencia, ya que, en el momento de los hechos y al conocer los actos ilícitos cometidos por el profesor de natación, no lo separaron de su cargo, por lo que se produjo la revictimización al niño.

Preocupa, que el Estado ecuatoriano pese a las leyes que tiene y las normas que se encuentra reguladas, no tiene un sistema adecuado para manejar y producir datos de abusos sexuales en el ámbito escolar, lo cual contribuye a la impunidad y a la repetición de estas violencias.

El informe presentado por el Ministerio de Educación en el año 2018 pone de relieve el hecho de que las agresiones de tipo sexual se dan tanto en el espacio educativo como el entorno que vive el NNA o el peligro que atraviesa durante el trayecto de la escuela a la casa y viceversa.

Caso N°3

Hay poder donde hay vulnerabilidad, y la vulnerabilidad es una fragilidad expuesta ante un poder; el poder consiste básicamente en la posibilidad de alterar el estado de una persona o varias personas, la alteración puede tener consecuencias integrativas o de fragmentación traumática en una persona; por ejemplo, el caso de P.A.R.M quien violó a su sobrina desde los siete hasta los trece años de edad; una adolescente menor de edad que fue abandonada por parte de su padre, a la que vulneraron sus derechos ya que los responsables de su cuidado no satisficieron las necesidades básicas de la menor, como el derecho a la salud, alimentación, educación, a vivir en ambiente sano, libre de violencia; por lo que el abuso sexual se produjo cuando el adulto se sirve de su autoridad para aprovecharse de la relación de dependencia de la niña.

Además, la abuela de la menor presenciaba los actos violentos que se ocasionaba en su contra, pero decidió callar; ante estos hechos estamos en inseguridad, en una situación de inferioridad y subordinación en la que, la niña normalizaba estos actos, por no recibir la protección de ninguna persona del núcleo familiar y hasta de la sociedad, al contrario, fue amenazada.

Al respecto un dato reciente sobre el número de denuncias, hechas en pleno pico de la pandemia por Covid-19, centrándose exactamente en el 2020, en que dictaron 80 sentencias por agresiones sexuales dentro del núcleo familiar, el 75% son por violaciones sexuales y 5% por abuso, según datos de la Fiscalía General del Ecuador.

A manera de ejemplo, en el 2020, en la parroquia del Valle en Azuay, una niña de 8 años fue violada por su tío materno, los hechos ocurrieron cuando la pequeña acudió a la casa de su tío por la necesidad del internet para recibir las clases escolares; circunstancias como está fueron denunciados durante el confinamiento.

Caso N°4

A pesar de que cualquiera puede ser víctima de abuso sexual, existen algunos factores de riesgo relacionados directamente con el niño: edad y género, aspecto físico, ser un hijo no deseado o adoptado, discapacidad física, mental o de desarrollo, hiperactividad, ser un niño con necesidades mayores afectivas o ser más expresivo.

El caso D.M.M.S. quien, ante la vulnerabilidad intelectual, es decir, ante la incapacidad mental de su hija del 31%, se aprovechó para cometer el delito de violación; en este caso se menciona que existió un debido proceso ya que a más que el Tribunal de Garantías Penales del Azuay sancionara tal acto ilícito, ordenó la reparación integral de la víctima como es el caso de garantías de restitución, de compensación y le otorgaron la cantidad de \$5000 dólares, como garantía de rehabilitación y de no repetición.

Casos similares se repiten en diferentes formas, pero de manera constante en todo el Ecuador. Los datos de la FGE indican que los sobrevivientes de las agresiones sexuales que se dieron durante el 2020, fueron en su mayoría mujeres menores de edad, es decir niñas de 4 años en adelante, y de las cuales 2 pequeñas tenían discapacidad.

En estos casos existen múltiples abusos sexuales, sin contar que estos no son los primeros, de modo que, se convierte en un problema mundial que afecta gravemente su desarrollo, y que ha venido evolucionando de acuerdo al tiempo y las edades, convirtiéndose en un grupo de doble atención prioritaria.

Es por ello, que para que se haga efectiva la norma legal debe haber participación social, es decir, la sociedad, el Estado deben mostrar interés en dar seguridad al niño, porque, sin su ayuda, el infante no tendría el valor de enfrentar a su agresor ya que por razón de su edad y capacidad lo considera normal y se culpabiliza, por lo tanto, asume los golpes, agresiones, hasta las violaciones.

Sin embargo, existe una contradicción, que a pesar de que se encuentra estipulada la normativa, esta no es suficiente a la hora de asegurar un desarrollo pleno sin violencia al infante ya que, en la práctica se muestran casos en los que los agresores reciben penas mínimas e incluso se pone en duda si realmente la niña incitó a que ocurran estos actos que van en contra de su dignidad e integridad personal.

Por lo tanto, la mayoría de casos de abuso sexual, se dan dentro del entorno familiar de la víctima, lo que representa otro problema: no todos los casos son denunciados, ya sea por el afecto que tiene el menor con respecto del abusador o porque es seducido por éste, convenciéndole que no cuente el secreto e infundiéndole miedo de que toda la culpa caerá sobre la víctima incluso amenazándole que perderá la vida, esta presión la utiliza tanto para acceder sexualmente como para no ser detectado.

Otra de las razones por las que no se denuncian estos casos, es porque aunque el menor cuente lo sucedido, los adultos, generalmente familiares no le creen y lo ignoran pensando que es un invento o cuento. En ocasiones el menor incluso lo comenta como si su situación fuese el caso de otro niño, ya que a través de fantasías puede contar la verdad. Por estos motivos, es trascendental que en todos los casos los menores sean escuchados y llevados inmediatamente a realizar los respectivos exámenes médicos y psicológicos que permitan reconocer si se trata efectivamente de un caso de abuso sexual a fin de realizar la respectiva denuncia contra el agresor.

Conclusiones

Con el desarrollo de la investigación, me permito plantear las siguientes conclusiones:

Se realizó un estudio teórico y jurídico sobre los delitos sexuales contra NNA bajo relaciones de superioridad, donde el niño queda indefenso ante un abuso sexual producido por un adulto, en la mayoría de los casos el niño no comprende lo que le ha ocurrido, no tiene la capacidad para denunciar por sus propios medios y depende de que alguien pueda protegerlo, por lo que constituye una violación a los derechos humanos y sus consecuencias son profundas en el desarrollo de la niñez, los NNA sufren daño a su integridad física, psíquica y moral.

Uno de los factores que permite que se perpetúe las agresiones sexuales en las familias es que no existe la suficiente educación sexual integral, ni en los hogares, ni en los colegios, porque se sigue considerando inapropiado, es decir, porque aún se sigue utilizando los diminutivos a los nombres de los genitales de los niños y niñas; conlleva a un concepto distorsionado de la sexualidad y debido a eso también se dan algunos comportamientos irregulares.

Se analizó las deficiencias existentes sobre los abusos y agresiones sexuales en contra de los NNA, en las cuales se presentan con mayor frecuencia, en circunstancias espaciales, temporales y modales en la que se encuentre cada menor de edad, estas circunstancias no solo son aprovechadas por el agresor, sino que también dificultan la activación de los mecanismos de denuncia y protección, es decir, la desconfianza de los menores que han vivido este tipo de situaciones es el miedo a revelar esta realidad, así como la presión de los padres o tutores legales en tapar lo sucedido. Tales casos darán lugar a un porcentaje aún menor de los innumerables casos afectados por esta problemática social, resultando en un gran número de casos sin resolver de violencia sexual contra menores y adolescentes.

En los casos analizados, sobresale la superioridad empleada por agresor sexual, ya sea por el entorno familiar, educativo o persona que se encuentre al cuidado del menor, se

aprovechan de la situación de debilidad de sus víctimas, esto plantea serios retos de cara al papel que el Estado puede desempeñar para prevenir este tipo de crímenes sexuales, es decir, en denotando que en nuestro país no existe la suficiente aplicabilidad de administración de justicia si bien la norma que ampara a los NNA está estipulada por el COIP y demás cuerpos legales, pero tras el estudio de casos la realidad da como resultado negativo sobre cómo está realmente regulada nuestra normativa.

Recomendaciones

Una vez terminado el desarrollo de la investigación jurídica, me permitió recomendar:

Se sugiere crear campañas de sensibilización pública sobre los delitos sexuales a los menores de edad, campañas que vayan encaminado a los diferentes tipos de maltrato tanto físicos, psicológicos o sexuales con el fin, de que la sociedad tenga conocimientos sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sobre todo las consecuencias legales que puede producir la violación.

Se recomienda incentivar a la sociedad y al entorno social en el que vive el infante para que, frente a los abusos que sufre, sean denunciados y no callados por temor o miedo; se debe cambiar la perspectiva de que los niños, niñas y adolescentes son objetos de delitos sexuales sino por el contrario, que todos somos responsables de dar protección y brindar un desarrollo pleno al niño, niña y adolescente.

Se incita a crear talleres informativos en las escuelas para que los niños, niñas y adolescentes de todas las edades obtengan conocimiento respecto a que ninguna persona puede tocar su cuerpo, que su cuerpo debe ser respetado y ante cualquier peligro se sientan seguros de ser escuchados y protegidos.

Se recomienda a orientar a los padres de familia a involucrarse en la vida emocional y de forma afectiva comprender los comportamientos de sus hijos, mediante el diálogo y la comunicación.

Se sugiere fortalecer la normativa legal en la práctica, en cuanto, brindar protección al niño o niña, además, se recomienda implementar sanciones severas a los agresores con la finalidad de erradicar la superioridad en delitos sexuales a menores de edad.

Se sugiere que el Estado debe adoptar medidas de rehabilitación psicológica para los familiares que sufren al ver a sus hijos envueltos en delitos de tipo sexual, en el que debe incluir personal competente y de confianza para ambas, así mismo cerca de su domicilio y el

cubrimiento de todos los gastos que genere el tratamiento psicológico o psiquiátrico que debe brindarse por instituciones estatales especializadas.

Se debe realizar la implementación de un sistema de becas de enseñanza que ayude a las víctimas de violencia sexual a continuar con sus estudios o a iniciarlos, según sea el caso, beca que cubriría toda la educación primaria y secundaria.

Canalizar los recursos para la creación de un centro de tratamiento de la violencia sexual, para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, que tenga servicios médicos de urgencia durante las 24 horas, reunión de pruebas, intervención en casos de crisis, asesoría y orientación legal.

Impulsar la adecuación de la figura del acoso sexual dentro de la normativa penal vigente, como una causa de destitución para los educadores o planta administrativa que cometan estos delitos.

Se sugiere que se ordene al Estado que se fortalezca las juntas de protección de derechos a nivel nacional, tanto administrativa como financieramente; que se realicen procesos de sensibilización tendientes a la prevención de la violencia sexual en el ámbito educativo; que se fortalezca la política pública de prevención y erradicación de violencia de género (en caso de las niñas), sobre todo de la violencia sexual en el ámbito educativo, asignando los recursos que sean necesarios para el efecto; y que, se cree un sistema de alerta temprana que permita prevenir casos similares, atenderlos con debida diligencia y reparar a sus víctimas.

Referencias

- Alonso, J.-M., Font, P., & Val, A. (2017). *“Ep! No badis! Guía pedagógica para la prevención del abuso sexual y otros malos tratos* . Barcelona: Associació Catalana por la Infancia Maltractada. Diputació de Barcelona.
- American Academy of Child & Adolescent Psychiatry. (2015). *El abuso sexual a los niños*. https://www.aacap.org/aacap/Families_and_Youth/Facts_for_Families/FFF-Spanish/El-Abuso-Sexual-a-los-Ninos-009.aspx
- Atkins, S., (1990). *The Mary Ellen myth: Correcting child welfare history*. *Social Work*.
- Bass, E., & Davis, L. (2015). *El coraje de sanar. Guía para mujeres supervivientes de abusos sexuales en la infancia*.
- Bodelón, E. (2014). *Violencia de género y la respuesta de los Sistemas Penales*.
- Boldova, M. (2016). *Pornografía infantil en la red. Fundamentos y límites de la intervención del Derecho Penal Ubijus*. México D.F. : Editorial SA de CV .
- Cortés, M. d., & Cantón, J. (2015). *Guía para la evaluación del abuso sexual infantil*.
- Cunjama, E., & Carreón, M. (2019). *Estudio sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en México* . México D.F.: Instituto Nacional de Ciencias Penales - INACIPE .
- El Comercio. (2019). *En Ecuador se registran 42 denuncias diarias por violación o agresión sexual*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/ecuador-denuncias-abuso-sexual-menores.html>
- El Telégrafo (12 de junio de 2020). *Sentenciado por violar a su sobrina durante seis años*. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/sentenciado-violacion-sobrinas>
- El Universo. (2021). *6 de cada 10 delitos sexuales se cometen en casa, por los familiares de las víctimas*. <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/12/14/nota/8107966/6-cada-10-delitos-sexuales-se-cometen->

casas/?outputType=amp#aoh=16439412586751&referrer=https%3A%2F%2Fwww.google.com&_tf=De%20%251%24s

Fiscalía General del Estado (12 de junio de 2020). *Fiscalía obtiene sentencia por la violación a niña con discapacidad*. <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-obtiene-sentencia-por-la-violacion-a-nina-con-discapacidad/>

Fiscalía General del Estado (12 de junio de 2020). *Sentenciado a 22 años por la violación de su sobrina*. <https://www.fiscalia.gob.ec/sentenciado-a-22-anos-por-la-violacion-de-su-sobrina/>

Fiscalía General del Estado (16 de mayo de 2019). *Fiscalía Informa*. Boletín No. 312 <https://www.fiscalia.gob.ec/FiscaliaInforma/fiscalia-informa-boletin312.pdf>

Freya, J. (2015). *Abuso sexuales en la infancia. La lógica del olvido*.

Fundación Mujeres. (2017). *Créeme, Páralo. Guía de sugerencias para apoyar a menores que han sufrido abuso sexual*. Fundación Mujeres.

Gárate, M. (2019). *Violencia Sexual Infantil*. <https://derechoecuador.com/violencia-sexual-infantil/#:~:text=El%20abuso%20sexual%20en%20ni%C3%B1os,de%206%20y%2012%20a%C3%B1os>

Garbarino, J., & Eckenrode, J. (2016). *Por qué las familias abusan de sus hijos*.

García, C., Loredó, A., y Gómez, M. (2015). *Guía para la atención del abuso sexual infantil*. Acta Pediátrica de México. <https://www.redalyc.org/pdf/4236/423640316005.pdf>

Gonzaga, L. (2012) *Análisis de la violencia sexual en menores de edad en Colombia en el marco de los derechos humanos*. [Tesis de posgrados, Universidad Libre]. Repositorio Institucional RIU <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6617/GonzagaRodriguezLuis2012.pdf>

Gutiérrez, P. (2018). *El menor víctima de abuso sexual*. La Rocca.

Intebi, I. (2016). *Abuso sexual infantil en las mejores familias*. Biblioteca Nueva.

Kempe, R., (1982). *Niños maltratados*.

- La Hora (15 de junio de 2020). *22 años de prisión por violar a su sobrina*.
<https://www.lahora.com.ec/tungurahua/noticia/1102320589/22-anos-de-prision-por-violar-a-su-sobrina->
- Lameiras, M. (2002). *Abusos sexuales en la infancia*. Abordaje psicológico y jurídico. Biblioteca Nueva.
https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/lameiras_ferna%CC%81ndez_mari%CC%81a_-_abusos_sexuales_en_la_infancia._abordaje_psicolo%CC%81gico_y_juri%CC%81dico.pdf
- Lamevias, M. (2016). *Abusos sexuales en la infancia*. Abordaje psicológico y jurídico: Biblioteca Nueva.
- Lirola, I., & Martín, M. (2016). *Crímenes internacionales de violencia sexual y conflictos armados*. Thomson Aranzandi.
- López, F. (2014). *Los abusos sexuales a menores: lo que recuerdan los adultos*. Ministerio de Asuntos Sociales.
- López, F. (2015). *Prevención de los abusos sexuales a menores (infantil, primaria y secundaria)*. Amaru.
- Martínez, M., Martín, M. y Valle, M. (2012). *Derecho Penal. Introducción. Teoría jurídica del delito. Materiales para su docencia y aprendizaje*.
https://eprints.ucm.es/16044/2/DERECHO_PENAL._MATERIALES_PARA_SU_DOCENCIA_Y_APRENDIZAJE.pdf
- Martínez, R. (2021). *En Ecuador se registran al día un promedio de 42 denuncias por violación, abuso y acoso sexual a niñas y mujeres*. <https://plan.org.ec/ecuador-registra-alto-promedio-de-denuncias-por-violacion-abuso-y-acoso-sexual/>
- Martínez, C., Martínez, C. y Martínez, L. (22 de octubre de 2020). *Paola Guzmán Albarracín vs. Ecuador: Primera sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre violencia sexual en instituciones educativas*.
<https://dplfblog.com/2020/10/22/paola-guzman-albarracin-vs-ecuador/>

- Mebes, M. (2014). *Ni un besito a la fuerza*. Maite Canal.
- Organización Panamericana de la Salud. (2021). *Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes*. Ecuador, 2021. <https://www.paho.org/es/historias/violencia-sexual-contra-ninas-ninos-adolescentes-ecuador-2021>
- Peroni, G., & Prato, J. (2012). *Aportes para la intervención en maltrato y abuso sexual infantil y adolescente*. UNICEF.
- Radio Pichincha. (2021). *Las cifras de casos de violencia sexual infantil alertan a autoridades*. <https://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/las-cifras-de-casos-de-violencia-sexual-infantil-alertan-a-autoridades/>
- Real Academia Española. (2022). *Violación*. <https://dle.rae.es/violaci%C3%B3n>
- Sáez, G. (2015). *Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores*. Eguzkilore. <https://www.ehu.eus/documents/1736829/5274977/07+Saez>
- Santillan, I. (2017). *Violación y culpa*. Ubijus.
- Seitun, D. (2019). *El agresor sexual, peligrosidad y persona consecuencias Jurídico - Penales*. DE F / EUROS EDITORES.
- Stephen, D. (2017). *Abuso sexual de niños*. Paidós.
- Torres, G., y Herrera, C. (2019). Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 4(7), 220-232. 10.35381/racji.v4i7.443
- Unicef Ecuador. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- UNICEF. (2016). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*. https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf
- Vistazo (12 de junio de 2020). *Sentenciado a 22 años por la violación de su sobrina*. <https://www.vistazo.com/seccion/pais/actualidad-nacional/sentenciado-22-anos-por-la-violacion-de-su-sobrina>.